BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.229

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1875/91

Amplíase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 348/91.

Bs. As., 16/9/91

VISTO el Expediente Nº 200.615/91 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, solicita la ampliación del régimen de horas extraordinarias establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 348 del 4 de marzo de 1991 hasta tanto se concreten los aportes del Sector Privado previstos en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 178 del 30 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra en avanzada etapa de gestión los proyectos integrales para otorgar la concesión del dragado y balizamiento del puerto de BUENOS AIRES al Sector Privado.

Que a la fecha no se ha concretado la aprobación del régimen legal que instrumente lo previsto en el Decreto Nº 178/90.

Que igualmente el mencionado organismo debe continuar funcionando para realizar las operaciones de dragado y balizamiento imprescindibles para posibilitar el comercio interior y exterior del país y la salida de la cosecha, hasta tanto se concreten los aportes mencionados.

Que para tal fin resulta necesario mantener en actividad, en forma permanente, los equipos afectados a dichas tareas.

Que de no continuarse con las tareas de dragado se dejará de percibir el peaje del Canal de Vinculación "INGENIERO EMILIO MITRE" por no contarse con la profundidad exigida para tal fin.

Que la legislación nacional e internacional vigente en la materia, conforme a la Ordenanza Marítima Nº 38/967 (Ley Nº 17.371) impone la instrumentación de las guardias y sistemas de seguridad que deben imperar en las embarcaciones, los cuales no pueden ser instrumentados sin contar con la habilitación de horarios extraordinarios, por lo atípico de dichos sistemas de trabajo, siendo ésta una obligación indelegable del capitán de la embarcación.

Que el Estado Nacional a través de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO tiene a su cargo la instrumentación del mantenimiento de las vías navegables acordadas por el TRATADO de MONTEVIDEO en lo atinente al RIO DE LA PLATA.

Que mediante el Decreto Nº 348/91 se logró restituir las profundidades históricas de las vías navegables, razón por la cual es imprescindible continuar con el mantenimiento adecuado para conservar las determinantes logradas.

Que la demora en la efectivización de lo establecido en el Decreto Nº 178/90 no es imputable a la Dirección, por no haberse aprobado su nuevo régimen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase, a partir del 1º de agosto de 1991, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 348 del 4 de marzo de 1991, fijándose un cupo máximo de TRESCIENTAS MIL (300.000) horas extraordinarias mensuales para los servicios a cargo de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y hasta tanto se concrete la transferencia al sector privado, del dragado y balizamiento.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que asigne los créditos a fin de atender lo indicado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

CORREO ARGENTINO
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

DONACIONES

Decreto 1929/91

Apruébase la aceptación efectuada por el ex Subsecretario de Justicia, con respecto a la donación que se hiciera de diversos bienes del ex Presidente de la Nación, Tte. Gral. Juan Domingo Perón.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el acta de fecha 30 de julio de 1990 suscripta por el entonces Subsecretario de Justicia y el señor Osvaldo Ramón RODRIGUEZ, representante de la señora María Estela MARTINEZ de PERON, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada acta se instrumentaron sendas donaciones de bienes que pertenecieron al ex-Presidente de la Nación, Teniente General D. Juan Domingo PERON.

Que a través de dicho instrumento legal se determinó que parte de los bienes se destinarán al Museo Histórico Nacional y, otra parte, al Museo Casa Natal del Teniente General D. Juan Domingo PERON, sito en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado documento fue pasado por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación determinándose que las autoridades respectivas dictarían las normas correspondientes para su aceptación.

Que atento lo expuesto como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado de conformidad con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional para acordar exenciones al pago del derecho de importación por el artículo 667, apartados 1 y 2, inciso c), del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) con la finalidad de promover, entre otras, la educación y la cultura.

Que en cuanto a otros gravámenes que recaen sobre este tipo de operación es posible eximir en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por las normas que en cada caso se indican: del arancel consular y de las tasas por servicios portuarios; artículo 1º de la Ley Nº 13.997, por servicios de estadística y comprobación: artículos 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) respectivamente y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de exportación e importación), artículo 2º de la Ley Nº 20.452.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la aceptación efectuada ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional por el ex Subsecretario de Justicia, doctor César ARIAS, con respecto a la donación que hiciera la señora María Estela MARTINEZ de PERON con destino al MUSEO HISTORICO NACIONAL de diversos bienes que pertenecieron al ex Presidente de la Nación, Teniente General D. Juan Domingo PERON, detallados en el acta cuya fotocopia autenticada se anexa al presente.

Art. 2º — Eximese a las mercaderías cuyas características y demás especificaciones se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, del pago del derecho de importación, así como del arancel consular y de las tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacion al marítimo y fluvial de exportación e importación).

Art. 3º — Las franquicias que se acuerdan por el artículo anterior quedan condicionadas a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado; quedando el MUSEO HISTORICO NACIONAL y el MUSEO CASA NATAL DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, sito en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, obligados a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso no menor a CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el libramiento. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS cada vez que ésta lo requiera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1570/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 14/8/91

VISTO las Leyes números 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto, se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica y que, dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa, diseñado a través del Decreto nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que mediante la Ley nº 23.930 se ha creado el MINISTERIO DE JUSTICIA a fin de atender el despacho de los asuntos relacionados con esa área de Gobierno.

Que la elevación de la jerarquía asignada al organismo responsable, conlleva la ampliación de sus funciones, lo que a su vez exige un apropiado diseño de sus estructuras para posibilitar el cumplimiento acabado de los objetivos fijados.

Que dicha circunstancia de excepción es determinante para concluir que las normas sobre restricción en la configuración de las nuevas estructuras organizativas, deben ser flexibilizadas a fin de contemplar situaciones no previstas al momento de su dictado, tal como se decidiera en ocasión de aprobar el ordenamiento organizativo provisorio mediante Decreto nº 922/91.

Que la estructura organizativa vigente para la citada jurisdicción —Administración Centralizada— fue determinada por los Decretos números 1650 del 28 de diciembre de 1989 y 922 del 16 de mayo de 1991.

Que es menester dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA de su estructura organizativa, estableciendo la que garantice las condiciones indispensables para alcanzar un mayor grado de eficiencia en la realización de las acciones asignadas.

Que la estructura que se aprueba se ajusta a las pautas y principios establecidos en el punto 3 del Anexo I del Decreto nº 1482 del 2 de agosto de 1990 y en el artículo 2º de su similar nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente; Planta Permanente y Gabinetes y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II, III, IVa, IVb, y Vb forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 1650 del 28 de diciembre de 1989, 922 del 16 de mayo de 1991 y la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del Decreto nº 479 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios.

Art. 3º — Apruébanse los cargos del personal comprendido en el Artículo 25 del Decreto 435/90 y sus modificatorios, que figuran en el Anexo IVc del presente decreto, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja definitiva de los agentes que revistan en los mismos.

Art. 4º — Reemplázase la distribución de cargos y horas de cátedra vigente en la JURISDICCION 69 ex-SECRETARIA DE JUSTICIA —SERVICIO ADMINISTRATIVO 332— conforme con el detalle que como ANEXO Va forma parte integrante del presente.

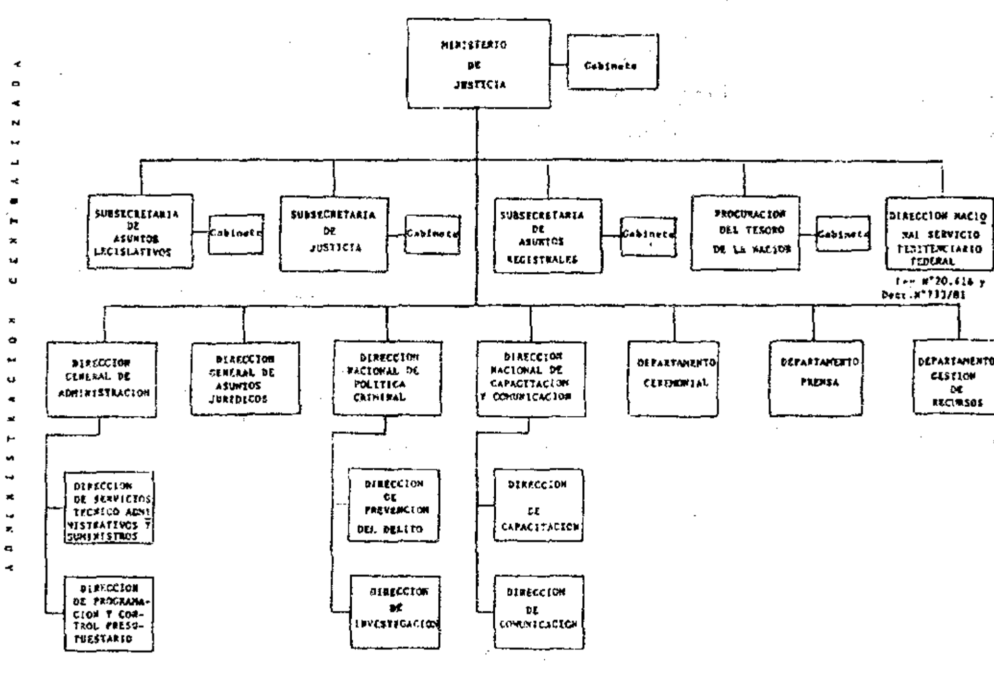
Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º incisos a) y e) del Decreto nº 2476/90.

Art. 6º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA por el término de SESENTA (60) días, a partir de la fecha del presente, del cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 del Decreto nº 1482/90, 23 y 27 del Decreto nº 435/90, modificado por su similar nº 612/90, como así también lo establecido por el Artículo 18 del Régimen aprobado por el Decreto nº 2043/80, a fin de efectuar las promociones, designaciones y asignación de funciones de personal a que dé lugar la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el Artículo 1º del presente. Entre tanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha, en los términos del Artículo 3º del Decreto nº 2476/90.

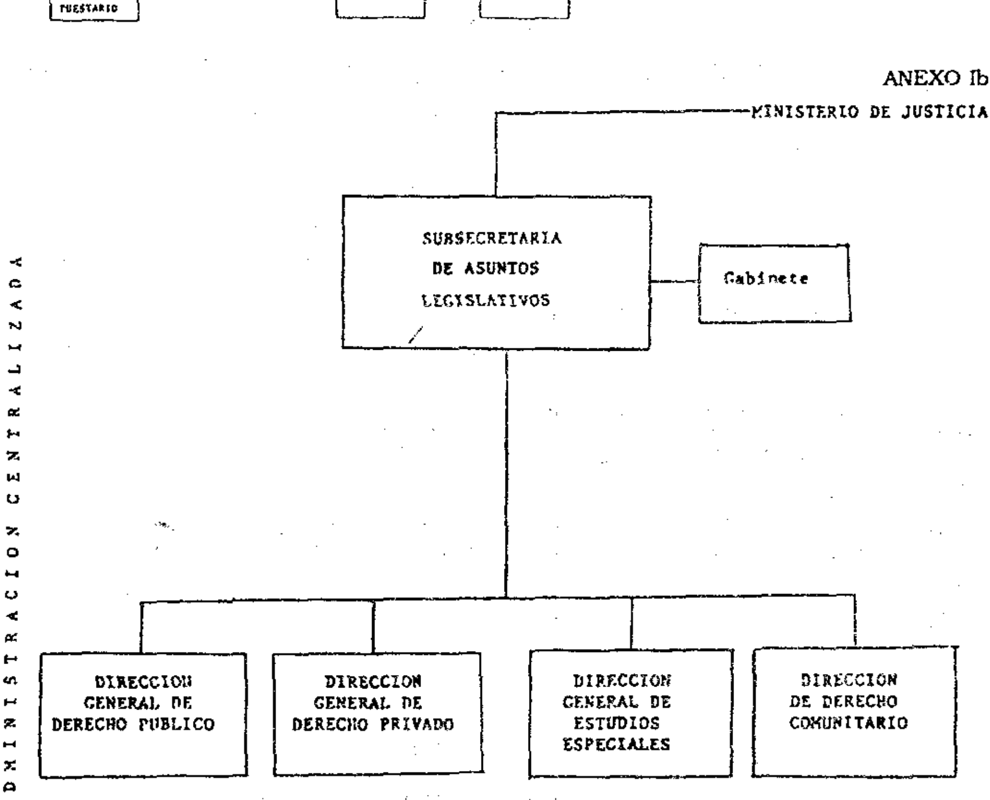
Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados al INCISO 11 - PERSONAL - JURISDICCION 69 ex-SECRETARIA DE JUSTICIA - SERVICIO ADMINISTRATIVO 332 - por el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO Ic

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

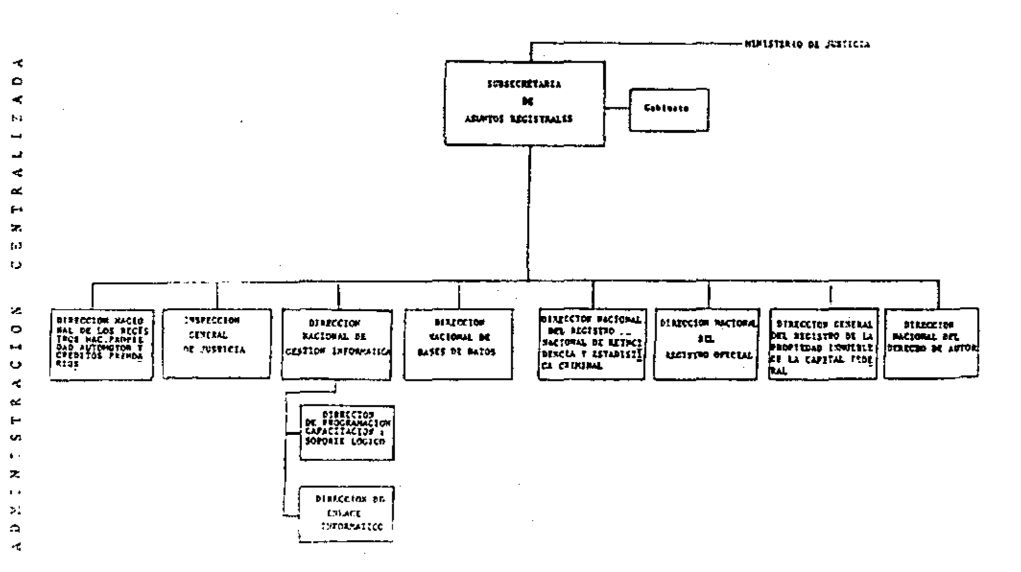
Gabinete

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

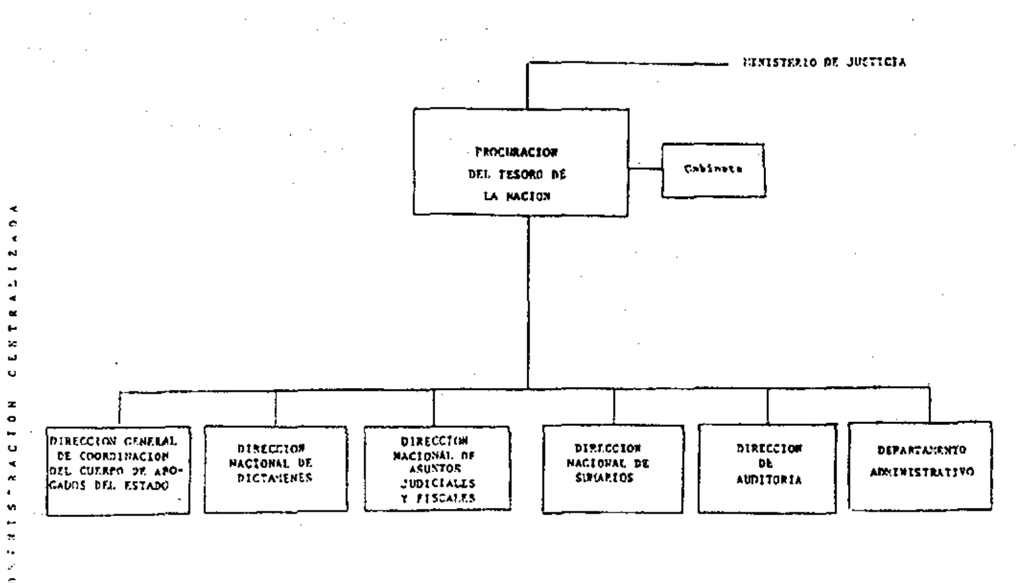
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO CURADURIA OFICIAL

ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

OBJETIVOS

Elaborar anteproyectos de reformas, actualización y adecuación de la legislación nacional de carácter general y de los códigos: de normas reglamentarias: de ordenamiento y compilación de normas jurídicas y administrativas. Organizar y apoyar la labor de las comisiones que se creen a tales fines.

Asistir al Ministro de Justicia en los estudios, programas y proyectos legislativos que se encomienden a este Ministerio o que sean de su competencia, incluidos los estudios relacionados con el ejercicio constitucional del veto.

Intervenir en los proyectos vinculados con el mejoramiento del servicio de justicia y en los relativos al Mercado Común del Sur.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

OBJETIVOS

Asistir al Ministro de Justicia en todo lo inherente a las relaciones con el Poder Judicial de la Nación en su organización y en los nombramientos de sus Magistrados; en la organización y dirección del Ministerio Público y en la designación de sus integrantes en la forma que establezcan las leyes; en los pedidos de indulto, conmutaciones de pena y en el régimen de extradición, a fin de concretar el despacho de los negocios de la Nación que le ha sido asignado por la Ley de Ministerios.

Ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente respecto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Instruir sumarios administrativos en los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y por hechos en que se encuentren imputados miembros del Ministerio Público.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

OBJETIVOS

Planificar y coordinar las actividades de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, de la Inspección General de Justicia, de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Similar objetivo con respecto a la Dirección Nacional de Bases de Datos (SAIJ), a fin de proseguir en la tarea de compilación, producción de información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

Entender en la organización, funcionamiento y utilización de los diversos servicios informáticos del área, e intervenir en el desarrollo de técnicas de gestión específicas.

Controlar la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

OBJETIVOS

Asumir la representación y defensa del Estado Nacional, dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado, realizar el asesoramiento jurídico a los organismos del Estado Nacional que así lo requieran y auditar los juicios de relevante significación económica en los que sea parte el Estado Nacional.

Instruir los sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente y cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Asistir en materia jurídica, técnica y administrativa a la Comisión Asesora de Transacciones.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto del Ministerio; ejercer la gestión económica y financiera y administrar los recursos humanos de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Formular el anteproyecto de presupuesto.

2. — Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. — Analizar y coordinar los proyectos y programas de inversiones y obras.

4. — Analizar y entender en las necesidades de bienes, de servicios, de construcción, conservación, mantenimiento y seguridad.

5. — Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. — Administrar los recursos humanos.

7. — Registrar los recursos económicos, financieros y patrimoniales.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio de Justicia y en el Despacho General de éste, a fin de asistir a las autoridades superiores en el proceso decisorio.

ACCIONES

1. — Asesorar respecto a la aplicación de las normas legales y dictaminar sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Ministerio de Justicia.

2. — Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias a fin de controlar la legitimidad de los actos que emanen de organismos del Ministerio de Justicia.

3. — Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo del Ministerio de Justicia de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, designando los letrados que deban intervenir.

4. — Asistir a los agentes y procuradores fiscales federales en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

5. — Efectuar el análisis formal de la documentación y la redacción de proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos y su diligenciamiento como también la prestación del servicio centralizado de despacho y de mesa de entradas, salidas y archivo del Ministerio de Justicia.

6. — Realizar la actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Ministerio de Justicia, y elaborar la información técnico-jurídica que sea requerida.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y desarrollar investigaciones científicas en cuestiones de política criminal, brindando asesoramiento técnico a los demás organismos del Estado Nacional que así lo requieran y, cuando correspondiere, a los entes no gubernamentales cuyos objetivos fueren atinentes a la materia.

ACCIONES

1. — Diseñar los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca del funcionamiento de los organismos del sistema penal.

2. — Programar, planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación sobre política criminal, que sean prioritarias para el Gobierno Nacional y aquellas que sean requeridas por los niveles provinciales y municipales.

3. — Realizar estudios, encuestas y estadísticas sobre materias de política criminal, así como intervenir en el diseño de los sistemas informáticos que a este respecto encare el Ministerio. Para llevar a cabo tales estudios podrá proponer la celebración de convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos o privados interesados en el tema.

4. — Mantener actualizada la información recopilada para la elaboración de sus estudios e investigaciones, así como la que integre la Base de Datos del Registro Nacional de Política Criminal.

5. — Intervenir en la formulación de proyectos legislativos que, en materia de política criminal, se elaboren en el área del Ministerio.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, planificar y poner en funcionamiento un Programa Nacional de Capacitación en temas inherentes al Ministerio de Justicia, así como realizar el seguimiento de todas aquellas acciones de capacitación que tuvieren carácter permanente.

Difundir a través de los medios de comunicación social y de publicaciones periódicas los resultados obtenidos en dichas intervenciones.

ACCIONES

1. — Participar en la organización de cursos de formación y actualización para integrantes del Poder Judicial de la Nación.

2. — Efectuar la publicación periódica de los resultados obtenidos en cada instancia de capacitación y su difusión en el área de Justicia.

3. — Organizar un centro de documentación y traductorado para la recepción de publicaciones especializadas extranjeras.

4. — Entender en la organización y funcionamiento de la Biblioteca del Ministerio de Justicia, así como en la edición y distribución de las publicaciones de dicho Ministerio.

DEPARTAMENTO CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el ceremonial del Ministro en su relación protocolar.

ACCIONES

1. — Coordinar los actos protocolares a que asista el Ministro o los Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.

2. — Asistir en el protocolo para los actos oficiales.

3. — Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.

4. — Organizar los Congresos y reuniones científicas que convoque el Ministerio.

DEPARTAMENTO PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y difundir la información atinente a la Jurisdicción.

ACCIONES

1. — Mantener contactos con los medios de comunicación masiva.

2. — Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el interior del país y de las noticias de éste en los medios periodísticos capitalinos.

3. — Analizar y evaluar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción. Elaborar la síntesis de las informaciones locales y del extranjero.

4. — Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.

DEPARTAMENTO GESTION DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diligenciar los trámites tendientes a la obtención, aplicación y rendición de recursos extrapresupuestarios nacionales e internacionales necesarios para el desarrollo de las acciones sustantivas del Ministerio de Justicia.

ACCIONES

1. — Gestionar a nivel nacional e internacional el financiamiento de programas de interés para el Ministerio de Justicia.

2. — Aplicar los recursos que obtenga de acuerdo con las directivas que imparta el Ministro de Justicia, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos necesarios para ellos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en el estudio y elaboración de anteproyectos y proyectos normativos y su ordenamiento en el ámbito del derecho público.

ACCIONES

1. — En el área del derecho público, elaborar anteproyectos y proyectos de legislación nacional de carácter general y códigos, su actualización, adecuación, ordenamiento y consolidación.

2. — En el área del derecho público, realizar los estudios relativos a las reglas y principios de técnica legislativa, ordenamiento y consolidación normativa.

3. — Asesorar al Subsecretario de Asuntos Legislativos en los estudios relacionados con el ejercicio constitucional del veto, respecto de leyes comprendidas en el área de su competencia.

4. — Asesorar sobre tratados internacionales o de la Nación con las provincias, cuando se refieran a materias de su competencia.

5. — Asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en la elaboración de proyectos vinculados con el mejoramiento del servicio de justicia.

6. — Realizar tareas de apoyo a la labor de las comisiones de estudios normativos relativos al área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PRIVADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en el estudio y elaboración de anteproyectos y proyectos normativos y su ordenamiento en el ámbito del derecho privado.

ACCIONES

1. — En el área del derecho privado, elaborar anteproyectos y proyectos de legislación nacional de carácter general y códigos, su actualización, adecuación, ordenamiento y consolidación.

2. — En el área del derecho privado, realizar los estudios relativos a las reglas y principios de técnica legislativa, ordenamiento y consolidación normativa.

3. — Asesorar al Subsecretario de Asuntos Legislativos en los estudios relacionados con el ejercicio constitucional del veto, respecto de leyes comprendidas en el área de su competencia.

4. — Asesorar sobre tratados internacionales o de la Nación con las provincias, cuando se refieran a materias de su competencia.

5. — Realizar tareas de apoyo a la labor de las comisiones de estudios normativos relativos al área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar informes sobre iniciativas y proyectos normativos, así como también acerca de instituciones jurídicas, vinculadas a los objetivos de competencia de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, formulando las conclusiones y propuestas respectivas.

ACCIONES

1. — Asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en todo lo inherente al desarrollo de las actividades vinculadas con los estudios y proyectos legislativos encomendados a la Dirección.

2. — Asesorar sobre proyectos de legislación especializados, acuerdos, convenios y tratados internacionales y en el ejercicio del derecho de veto, cuando se requiera su opinión.

3. — Elaborar metodologías jurídicas y de técnica legislativa, tendientes a perfeccionar la redacción y confección de los textos y documentos jurídicos, en cooperación con las comisiones de las Cámaras del Congreso de la Nación.

4. — Intervenir en la elaboración de todo proyecto de organización administrativo-legal originado en el Ministerio, y mantener actualizado el cuadro de situación de los regímenes institucionales de los distintos organismos del Estado.

DIRECCION DE DERECHO COMUNITARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en el estudio y elaboración de anteproyectos, proyectos y modificación del ordenamiento normativo tendiente a la compatibilización o unificación de nuestro derecho con el de los Estados integrantes del Acuerdo Mercosur, en cuanto a la circulación de personas, bienes, servicios, capitales y tecnología.

ACCIONES

1. — Realizar estudios comparativos de los diferentes derechos para encontrar los aspectos comunes, y aquellos diferentes pero susceptibles de armonización.

2. — Elaborar o modificar normas tendientes a la compatibilización o unificación de nuestro derecho y el de los demás Estados ratificantes.

3. — Establecer vínculos con los organismos públicos y privados involucrados en el proceso de integración a fin de coordinar y armonizar las normas internas.

4. — Asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Legislativos, dentro de la competencia específica del Ministerio de Justicia, en la elaboración de normas comunitarias, y evaluación y seguimiento de su aplicación.

5. — Asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Legislativos, dentro de la competencia específica del Ministerio de Justicia, sobre la creación de organismos comunitarios y su vinculación con las instituciones del país.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos relacionados con el desarrollo de la cooperación jurídica nacional e internacional, incluyendo en ésta todo lo atinente a derechos humanos, como así también en la substanciación de sumarios administrativos e intervenir en la elaboración de los documentos imprescindibles para el dictado de decretos de indultos o conmutación de penas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1.— Realizar estudios y fijar las pautas tendientes a alcanzar un óptimo nivel de cooperación jurídica con organismos oficiales y entidades privadas, nacionales o extranjeras.

2.— Controlar el cumplimiento de la normativa vigente para la instrucción de sumarios administrativos, disponiendo la investigación por hechos en los que se encuentren imputados agentes del Ministerio de Justicia o miembros del Ministerio Público.

3.— Asistir al Ministro de Justicia en todo lo relacionado con los derechos humanos en el ámbito nacional y ante organismos oficiales e instituciones privadas que actúan en el exterior del país.

4.— Asistir al señor Ministro de Justicia prestando el apoyo administrativo necesario para la recopilación de antecedentes a ser evaluados por el Superior en la decisión de las solicitudes de indulto o conmutación de pena.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la dirección de la función notarial del Estado Nacional y en el resguardo de los títulos de propiedad de inmuebles que a él pertenezcan, a fin de dar fe del registro de actos y disposiciones del Gobierno de la Nación.

ACCIONES

1.— Efectuar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en los que el Gobierno de la Nación tuviera interés, a través del titular del Registro notarial del Estado Nacional quien, en casos necesarios, podrá delegar funciones en los Escribanos Adscriptos.

2.— Efectuar el registro y archivo de los títulos de propiedad de inmuebles del Estado Nacional y asesorar sobre los mismos.

3.— Mantener el Libro de Juramentos, donde se labran actas de asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Presidente y del Vicepresidente de la Nación, de juramentos de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando lo presten ante el Presidente de la Nación.

4.— Asesorar en cuestiones técnico-notariales al Presidente de la Nación y a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

5.— Organizar, en el Tesoro de la Escribanía General, la conservación y custodia de protocolos notariales.

6.— Organizar y mantener el registro, archivo y custodia de declaraciones juradas patrimoniales de agentes de la Administración Pública Nacional.

DEPARTAMENTO CURADURIA OFICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar la asistencia, asesoramiento y gestión ante las instancias judiciales y administrativas, en protección de las personas incapaces sometidas a su curatela.

ACCIONES

1.— Asistir jurídicamente a las personas confiadas a su curatela y defensa, tanto en los procesos derivados de su incapacidad o presunta incapacidad, como en los de internación y en aquellas cuestiones que los tuvieran como partícipes de un proceso judicial de cualquier naturaleza.

2.— Velar por el debido cuidado y tratamiento psicofísico de sus asistidos, así como por sus derechos básicos.

3.— Preservar la relación de los asistidos con su familia para evitar su abandono y con la sociedad con miras a su reinserción; y tutelar a los menores, hijos de aquéllos.

4.— Representar a sus asistidos en los juicios particulares de cualquier naturaleza en los que pudieran estar involucrados.

5.— Administrar los bienes, recursos e intereses de las personas cuya curatela le hubiere sido confiada y efectuar todo tipo de trámites en beneficio de los asistidos ante reparticiones públicas.

6.— Efectuar las visitas y gestiones necesarias para la debida atención de los asistidos, pudiendo peticionar traslados, externaciones o lo que mejor conviniera a los mismos, según la ley.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicación de los regímenes Jurídicos que regulan todo lo concerniente a la Propiedad de los Automotores y a los Créditos Prendarios.

ACCIONES

1.— Organizar el funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

2.— Establecer la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales; ejercer su superintendencia; intervenirlos y designar a sus interventores, en caso de acefalía, suspensión, licencia o ausencia injustificada de su titular y para preservar la misma prestación del servicio; asignar funciones de Encargados suplentes y de suplentes interinos y disponer su desafectación.

3.—Proponer la designación y remoción de los Encargados de Registro, la fijación de sus retribuciones, la creación de Registros Seccionales y la modificación de sus jurisdicciones; y la determinación de los aranceles por los trámites que ante ellos se realicen.

4.— Celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas vinculadas a las prestaciones a su cargo, y coordinar con ellas los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales.

5.— Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

6.— Controlar las inscripciones realizadas en los Registros Seccionales; autorizar inscripciones especiales y organizar el archivo centralizado de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y emitir información respecto de datos contenidos en éste.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aprobar los estatutos y contratos de asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales y sus reformas, registrando el reconocimiento de las correspondientes personerías jurídicas.

ACCIONES

1.— Intervenir en la autorización, reglamentación y fiscalización del funcionamiento de sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, conformando su publicidad.

2.— Resolver la autorización y fiscalizar el funcionamiento en el país de asociaciones, fundaciones y agencias o sucursales de sociedades comerciales, constituidas en el extranjero.

3.— Mantener el Registro Público de Comercio y registrar en las respectivas matrículas a comerciantes individuales, a agentes auxiliares del comercio y a sociedades comerciales.

4.— Efectuar la inscripción de transferencias de fondos de comercio que comprendan la transmisión de establecimientos comerciales e industriales y de otros actos y documentos relacionados con la matrícula de comerciante.

5.— Expedir certificados e informes sobre el estado jurídico de los sujetos, bienes, cosas, y derechos registrados en el organismo, a requerimiento judicial, administrativo y de particulares.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo, control, supervisión de programas vinculados con el área de enlaces informáticos y soporte lógico de los servicios prestados por los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Justicia.

Intervenir en el desarrollo de políticas tendientes a la complementación, transferencia técnica y metodológica con otros Entes oficiales y privados.

ACCIONES

1.— Organizar, conducir y controlar los proyectos informáticos del Ministerio.

2.— Entender en la gestión y utilización de los bienes informáticos de las diversas áreas del Ministerio.

3.— Asistir al Ministerio en la tarea de actualización y especialización de los recursos humanos dedicados a las actividades cibernéticas.

4.— Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación (software) dedicados a los usos específicos de esta cartera.

5.— Reglamentar y planificar los enlaces informáticos y su aplicación a la transferencia de datos electrónicos a organismos públicos y privados.

DIRECCION NACIONAL DE BASES DE DATOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Sistema Argentino de Informática Jurídica.

ACCIONES

1.— Dirigir y organizar un sistema de información que contenga el dato jurídico global.

2.— Efectuar el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

3.— Actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información.

4.— Convenir con los organismos nacionales, internacionales y provinciales proveedores de información el ingreso e intercambio de datos jurídicos.

5.— Dirigir la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el sistema.

6.— Capacitar al personal del Sistema, proveedores de información y a los usuarios.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la centralización de la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme al régimen que regula la Ley 22.117.

ACCIONES

1.— Efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los Tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

2.— Expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

3.— Intervenir en peritajes de identificación de personas, dispuestos por autoridad competente.

4.— Intervenir en el intercambio con países extranjeros de informaciones sobre antecedentes penales de personas, de conformidad con los convenios vigentes en la materia.

5.— Dirigir la confección de la estadística general de criminalidad en el país.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Registrar los actos estatales de carácter público emanados de los poderes del Estado, y editar el Boletín Oficial de la República Argentina.

ACCIONES

1.— Efectuar la publicación de las leyes y decretos nacionales de carácter público, los edictos y avisos, presentados a tal fin en cumplimiento de leyes, decretos y mandatos judiciales, con o sin cargo según corresponda.

2.— Efectuar el registro oficial de leyes y decretos, resoluciones y otros actos estatales de carácter público que fuesen publicados en el Boletín Oficial.

3.— Editar separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial y cuando sea necesaria una mayor difusión legislativa.

4.— Intervenir en la publicación del ordenamiento legislativo según lo establecido en el Decreto nº 1625 del 23 de agosto de 1990.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el registro de títulos que constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, medidas cautelares y anotaciones dispuestas por ley, a fin de asegurar la publicidad de inscripciones y anotaciones.

ACCIONES

1.— Efectuar la inscripción o anotación, según corresponda, de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

2.— Realizar la inscripción o anotación, según corresponda, de los actos que ordenen embargos y demás medidas cautelares o declaren la inhibición de personas para la libre disposición de sus bienes y coordinar la inscripción o anotación que, con relación a otros actos, dispongan expresamente las leyes nacionales.

3.— Dirigir la publicidad registral que establece la ley.

4.— Efectuar la sustanciación y resolución, con arreglo a las normas vigentes, de los recursos registrales interpuestos por los interesados o de reclamaciones presentadas por los mismos.

5.— Asistir técnica y jurídicamente, en lo que se refiere a la aplicación de la Ley 17.801 y en la adecuación de los respectivos organismos, a las provincias que lo soliciten y asesorar a dependencias del Estado en materias relacionadas con el derecho registral inmobiliario.

6.— Entender en la confección de estadísticas y de la memoria de la repartición, en la edición de publicaciones sobre las materias de aplicación y en la organización de la biblioteca y del museo histórico-jurídico registral.

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la propiedad intelectual.

ACCIONES

1.— Efectuar el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas.

2.— Resolver las oposiciones a obras inscriptas o en trámite.

3.— Efectuar la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos.

4.— Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

5.— Realizar estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regimenes de derecho de autor, y ejecutar la compilación de estadísticas sobre la actividad registral.

6.— Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales, en materias relacionadas con el derecho de autor.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en su carácter de Director del Cuerpo de Abogados del Estado y coordinar la relación con las Delegaciones.

ACCIONES

1.— Efectuar la coordinación entre la Procuración del Tesoro de la Nación y las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado.

2.— Atender las consultas técnico-jurídicas formuladas por las delegaciones.

3.— Difundir la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación; atender la Biblioteca y la unidad de Informática Jurídica y suministrar información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial.

4.— Realizar el Registro y la Inspección de las Delegaciones.

5.— Organizar actividades de capacitación y actualización para los miembros del Cuerpo.

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proyectar dictámenes para asesoramiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL y organismos dependientes.

ACCIONES

1.— Elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en que se requiere el asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

2.— Elaborar proyectos de resoluciones para dirimir conflictos interadministrativos.

3.— Adoptar providencias de mero trámite, en conflictos interadministrativos y emitir dictámenes del mismo carácter o reiterativos de criterios ya adoptados por la Procuración del Tesoro.

4.— Supervisar los dictámenes producidos por los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional a los efectos de su ajuste a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación.

5.— Elaborar proyectos de dictámenes como oficina técnica de derecho administrativo sobre propuestas de modificación o creación de normas legales o reglamentarias, a requerimiento de los organismos intervinientes en el proyecto.

6.— Ejercer las funciones del Procurador y Subprocurador del Tesoro de la Nación como reemplazante, en caso de impedimento, ausencia por cualquier causa, recusación o excusación.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en la representación y defensa en juicio del Estado Nacional.

ACCIONES

1.— Brindar asesoramiento en asuntos que pudieran originar contiendas judiciales y proyectar las instrucciones correspondientes.

2.— Ejercer las funciones procesales que le delegue el Procurador del Tesoro de la Nación o el Subprocurador del Tesoro de la Nación.

3.— Supervisar las causas que se tramitan por los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional y por los Procuradores Fiscales Federales en el interior del país.

4.— Elaborar mandatos e instrucciones vinculadas con las causas tramitadas por los distintos servicios jurídicos y Procuradores Fiscales Federales.

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instruir los sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente y los que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1.— Realizar la instrucción de sumarios administrativos por hechos acaecidos en la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados —excepto empresas y sociedades del Estado— en los que se encuentre imputado cualquier funcionario de las dos máximas categorías escaláfonarias y que hayan sido ordenados por los organismos o autoridades establecidos en la normativa vigente.

2.— Instruir los sumarios administrativos por hechos en los que se encuentren imputados miembros del Ministerio Público, cuando así lo disponga el Ministro de Justicia.

3.— Efectuar la instrucción de los sumarios administrativos que disponga la Sindicatura General de Empresas Públicas (art. 13, inc. g), Ley 21.801 modificada por Ley nº 22.639.

4.— Instruir los sumarios administrativos que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.— Instruir los sumarios administrativos e informaciones sumarias que correspondan al área específica de la Procuración del Tesoro de la Nación.

6.— Realizar la supervisión de los sumarios instruidos por las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, cuando el Procurador del Tesoro de la Nación lo considere pertinente.

DIRECCION DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación, en la realización de la auditoría de los juicios en los que intervengan la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales, fuerzas armadas y de seguridad.

ACCIONES

1.— Mantener un registro actualizado de todos los juicios en que sean parte la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales, fuerzas armadas y de seguridad.

2.— Desarrollar una metodología adecuada para llevar a cabo la auditoría de los juicios.

3.— Realizar una auditoría permanente en todas aquellas causas judiciales de relevante significación económica y auditorías periódicas sobre muestras de juicios que no revistan esa importancia.

4.— Elaborar informes sobre cada una de las causas auditadas.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los aspectos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ACCIONES

1.— Realizar la gestión de la Mesa General de Entrada y Salida del organismo.

2.— Llevar un registro de las novedades que se produzcan en relación al personal del organismo para su oportuna comunicación a la Dirección General de Administración.

3.— Administrar los fondos asignados (Caja Chica y fondos específicos).

4.— Realizar la supervisión de servicios generales y mantenimiento a efectuarse en el organismo.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad \ Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Ministro	1	2	3	4	1	3	3	1	-	2	-	20
Dirección General de Administración	1	1	1	2	-	1	-	2	-	-	-	8
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	-	1	3	2	4	5	7	1	-	3	-	26
Dirección de Programación y Control Presupuestario	-	1	4	3	3	5	14	4	-	1	-	35
Dirección General de Asuntos Juridicos	1	4	10	13	3	7	8	-	-	6	7	59
Dirección Nacional de Politica Criminal	1	-	-	-	-	1	2	-	-	1	-	5
Dirección de Prevención del Delito	-	1	10	5	-	3	2	-	-	1	-	22
Dirección de Investigación	-	1	6	3	-	3	2	-	-	1	-	16
Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación	1	-	5	4	2	4	2	-	-	3	-	21
Dirección de Capacitación	-	1	4	4	-	3	1	-	-	1	-	14
Dirección de Comunicación	-	1	4	2	-	3	1	-	-	1	-	12
Departamento de Ceremonial	-	-	1	1	-	2	1	-	-	2	1	8
Departamento de Prensa	-	-	1	-	1	1	-	-	-	1	1	5

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad \ Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Departamento Gestión de Recursos	-	-	1	4	-	2	1	-	-	-	-	8
Totales	5	13	53	47	14	43	44	8	-	23	9	259

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad \ Categoría	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Dirección General de Administración - Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Totales	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad \ Categoría	10 a 12	Total
Unidad Ministro	8	8
Dirección General de Administración - Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	5	5
Dirección General de Asuntos Juridicos	4	4
Dirección Nacional de Politica Criminal	2	2
Totales	19	19

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	10 a 12	Total
Dirección General de Administración - Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	8	8
Totales	8	8

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	13 a 22	Total
Dirección General de Asuntos Especiales	1	1
Totales	1	1

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Subsecretario de Asuntos Legislativos	-	-	1	2	-	2	1	-	-	-	-	6
Dirección General de Derecho Público	1	3	3	2	-	2	1	-	-	-	-	12
Dirección General de Derecho Privado	1	4	4	1	1	1	1	-	-	-	-	13
Dirección General de Estudios Especiales	1	1	2	-	1	2	1	-	-	1	-	9
Dirección de Derecho Comunitario	-	1	2	1	-	1	1	-	-	-	-	6
Totales	3	9	12	6	2	8	5	-	-	1	-	46

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	10 a 12	Total
Unidad Subsecretario de Asuntos Legislativos	3	3
Totales	3	3

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Subsecretario de Justicia	-	-	2	2	-	-	-	-	-	1	1	6
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales	1	1	4	4	-	5	2	-	-	1	-	18
Escribanía General del Gobierno	-	-	3	2	-	4	3	-	-	4	4	20
Departamento Curaduría Oficial	-	-	1	11	-	1	4	-	-	4	1	22
Totales	1	1	10	19	-	10	9	-	-	10	6	66

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Escribanía General del Gobierno	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Totales	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13 a 22	Total
Unidad Subsecretario de Justicia	2	2
Departamento Curaduría Oficial	11	11
Totales	13	13

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Unidad Subsecretario de Justicia	3	3
Escribanía General del Gobierno	4	4
Departamento Curaduría Oficial	2	2
Totales	9	9

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Subsecretario de Asuntos Registrales	-	2	1	1	-	2	1	-	-	-	-	7
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	1	1	8	7	16	11	15	-	-	42	75	176
Inspección General de Justicia	-	2	8	20	6	27	39	-	-	42	10	154
Dirección Nacional de Gestión Informática	-	-	6	2	-	2	2	-	-	1	-	13
Dirección de Programación, Capacitación y Soporte Lógico	-	1	6	1	-	2	2	-	-	1	-	13
Dirección de Enlace Informático	-	1	6	1	-	2	1	-	-	-	-	11
Dirección Nacional de Bases de Datos	1	4	6	1	1	4	9	-	-	4	2	32
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	1	1	3	3	9	5	13	8	7	30	50	130
Dirección Nacional del Registro Oficial	1	-	5	4	-	9	14	-	-	9	5	47
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	-	2	7	1	5	9	8	-	-	1	85	118

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Dirección Nacional del Derecho de Autor	1	1	3	2	1	4	4	-	-	1	6	23
Totales	5	15	59	43	38	77	108	8	7	131	233	724

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13 a 22	Total
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	3	3
Inspección General de Justicia	48	48
Dirección Nacional de Bases de Datos	3	3
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	1	1
Totales	55	55

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Inspección General de Justicia	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Dirección Nacional de Gestión Informática	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Dirección Nacional de Bases de Datos	-	-	2	2	1	5	3	4	1	-	-	-	-	-	18
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	-	-	-	-	1	-	-	-	1	2	3	3	5	6	21
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	1	-	6	9	9	-	-	-	3	38	-	32	28	22	148
Totales	2	1	10	12	11	5	4	4	5	40	3	35	33	28	193

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	10	Total
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	-	-	-	-	-	-	2	2	4	6	9	23
Totales	-	-	-	-	-	-	2	2	4	6	9	23

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	2	2
Totales	2	2

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Unidad Subsecretario de Asuntos Registrales	3	3
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	7	7
Dirección Nacional de Gestión Informática	1	1
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	12	12
Dirección Nacional del Registro Oficial	2	2
Dirección Nacional del Derecho de Autor	3	3
Totales	28	28

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
JURISDICCION: 69 Escalafón Gráfico
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Categoría / Unidad	Regente	Jefe	Encargado	Pos. 10	Pos. 9	Pos. 8	Pos. 7	Pos. 6	Total
Dirección Nacional del Registro Oficial	3	1	20	15	45	24	17	-	125
Totales	3	1	20	15	45	24	17	-	125

Planta excluída del Decreto Nº 1428/73, regida por convenciones colectivas de trabajo de la actividad gráfica, con relación a retribuciones (Decretos Nº 9174/58, 1940/62 y 445/62).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Procurador del Tesoro	2	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Departamento Administrativo	-	-	1	-	1	1	4	1	-	3	-	11
Dirección Nacional de Dictamenes	1	5	7	-	1	2	-	-	-	-	-	16
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	1	1	2	2	1	-	2	-	-	-	-	9
Dirección Nacional de Sumarios	1	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	5
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1	-	-	-	3	2	-	-	-	-	7
Dirección de Auditoria	-	2	3	-	-	-	2	-	-	-	-	7
Totales	6	13	15	2	4	7	10	1	-	3	-	61

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	10 a 12	Total
Departamento Administrativo	4	4
Totales	4	4

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	13 a 22	Total
Procurador del Tesoro	1	1
Dirección Nacional de Dictamenes	10	10
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	8	8
Dirección Nacional de Sumarios	3	3
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1
Dirección de Auditoría	1	1
Totales	24	24

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 69 Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	10 a 12	Total
Departamento Administrativo	9	9
Totales	9	9

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Ministro	20	-	-	-	-	8	28	4
Dirección General de Administración	8	-	-	-	-	-	8	-
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	26	-	3	-	8	5	42	-
Dirección de Programación y Control Presupuestario	35	-	-	-	-	-	35	-
Dirección General de Asuntos Jurídicos	59	-	-	-	-	4	63	-
Dirección Nacional de Política Criminal	5	-	-	-	-	2	7	-
Dirección de Prevención del Delito	22	-	-	-	-	-	22	-
Dirección de Investigación	16	-	-	-	-	-	16	-
Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación	21	-	-	-	-	-	21	-
Dirección de Capacitación	14	-	-	-	-	-	14	-
Dirección de Comunicación	12	-	-	-	-	-	12	-
Departamento de Ceremonial	8	-	-	-	-	-	8	-
Departamento de Prensa	5	-	-	-	-	-	5	-

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
UNIDAD: MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Departamento Gestión de Recursos	8	-	-	-	-	-	8	-
Totales	259	-	3	-	8	19	289	4

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Subsecretario de Asuntos Legislativos	6	-	-	-	-	3	9	3
Dirección General de Derecho Público	12	-	-	-	-	-	12	-
Dirección General de Derecho Privado	13	-	-	-	-	-	13	-
Dirección General de Estudios Especiales	9	1	-	-	-	-	10	-
Dirección de Derecho Comunitario	6	-	-	-	-	-	6	-
Totales	46	1	-	-	-	3	50	3

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Subsecretario de Justicia	6	2	-	-	-	3	11	3
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales	18	-	-	-	-	-	18	-
Escribanía General del Gobierno de la Nación	20	-	1	-	-	4	25	-
Departamento Curaduría Oficial	22	11	-	-	-	2	35	-
Totales	66	13	1	-	-	9	89	3

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente								Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Gráfico	Total	
Unidad Subsecretario de Asuntos Registrales	7	-	-	-	-	3	-	10	3
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	176	3	2	-	2	7	-	190	-
Inspección General de Justicia	154	48	2	-	-	-	-	204	-
Dirección Nacional de Gestión Informática	13	-	2	-	-	1	-	16	-
Dirección de Programación, Capacitación y Soporte Lógico	13	-	-	-	-	-	-	13	-
Dirección de Enlace Informático	11	-	-	-	-	-	-	11	-
Dirección Nacional de Bases de Datos	32	3	18	-	-	-	-	53	-
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	130	-	21	23	-	12	-	186	-
Dirección Nacional del Registro Oficial	47	-	-	-	-	2	125	174	-
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	118	1	148	-	-	-	-	267	-

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
SUBSECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente								Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Gráfico	Total	
Dirección Nacional del Derecho de Autor	23	-	-	-	-	3	-	26	-
Totales	724	55	193	23	2	28	125	1150	3

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 69
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Procurador del Tesoro	6	1	-	-	-	-	7	5
Departamento Administrativo	11	-	-	-	4	9	24	-
Dirección Nacional de Dictamenes	16	10	-	-	-	-	26	-
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	9	8	-	-	-	-	17	-
Dirección Nacional de Sumarios	5	3	-	-	-	-	8	-
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	7	1	-	-	-	-	8	-
Dirección de Auditoria	7	1	-	-	-	-	8	-
Totales	61	24	-	-	4	9	98	5

ANEXO V b

PLANTA PERMANENTE

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón	Anterior			Actual
	Norm. Estruc.	Categoría	Cantidad	
Decreto Nº 1428/73	Decreto	24	19	22
		23	33	52
	Nº 1650/89	22	134	214
		21	91	158
	y	20	48	70
		19	100	158
	Decreto	18	7	8
		17	4	4
	Nº 1640/90	16	139	183
		15	25	19
		14	54	51
		13	114	177
		12	71	117
		11	33	33
		10	311	285
		9	17	-
Totales			1200	1551

PLANTA PERMANENTE

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón	Anterior			Actual
	Norm. Estruc.	Categoría	Cantidad	
Sector Gráfico	Decreto Nº 1650/89	Regente	5	3
		Jefe	1	1
		Encargado	21	20
		Posición 10	12	15
		Posición 9	58	45
		Posición 8	19	24
		Posición 7	49	17
		Posición 6	40	-
Totales			205	125

ANEXO IV c

PLANTA PERMANENTE

AGENTES ART.25 Dto. 435/90
JURISDICCION: 69
EX-SECRETARIA DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	14	13	12	11	10	Total
Unidad Secretario de Justicia	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Dirección General de Política y Técnica Legislativa	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	-	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	1	4
Inspección General de Justicia	-	-	1	-	-	1	2	-	-	-	-	-	4
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	-	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-	3	6
Dirección Nacional del Registro Oficial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Escribanía General del Gobierno	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Procuración del Tesoro de la Nación	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Totales	1	2	1	1	3	3	3	1	1	-	-	5	21

PLANTA PERMANENTE

AGENTES ART.25 Dto. 435/90
JURISDICCION: 69
MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón Gráfico

Unidad / Categoría	Regente	Jefe	Encargado	Pos. 10	Pos. 9	Pos. 8	Pos. 7	Pos. 6	Total
Dirección Nacional del Registro Oficial	1	-	-	1	1	-	1	-	4
Totales	1	-	-	1	1	-	1	-	4

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRORROGA DEL EJERCICIO FISCAL 1990 EN VIRTUD DEL ARTICULO 13 — LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 — Administración Central
FUNCION 40 — Justicia
JURISDICCION 69 ex- Secretaría de Justicia

Partida Principal	Régimen	Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos

PROGRAMA 003 — Formulación e Implementación de la Política en el Area de Justicia

CARACTER 0 — Administración Central
S. A. 332

1110 —	Personal Permanente		
	100 — Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo		
		003 — Ministro	1
		005 — Subsecretario	3
		Cantidad de Cargos	4
	010 — Autoridades Superiores		
	101 — Funcionarios Fuera de Nivel		
		003 — Escribano Titular	1
		004 — Escribano Adscripto	3
		260 — Procurador del Tesoro	1
		261 — Subprocurador del Tesoro	1
		Cantidad de Cargos	6
	121 — Personal de Talleres Gráficos		
		001 — Regente D.N.R.O.	4
		002 — Jefe D.N.R.O.	1
		003 — Encargado D.N.R.O.	20
		004 — 10 D.N.R.O.	16
		005 — 9 D.N.R.O.	46
		006 — 8 D.N.R.O.	24
		007 — 7 D.N.R.O.	18
		Cantidad de Cargos	129

Partida Principal	Régimen	Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos
	200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional		
		001 — 24	21
		002 — 23	47
		003 — 22	161
		004 — 21	111
		005 — 20	46
		006 — 19	108
		009 — 16	120
		010 — 15	19
		011 — 14	52
		012 — 13	89
		013 — 12	108
		014 — 11	33
		015 — 10	202
		030 — Asesores de Gabinete Dto. Nº 479/90 y Dto. Nº 877/84	
		Cantidad de Cargos	1117
		TOTAL DE CARGOS	1256

PROGRAMA 006 — Control de Sociedades

CARACTER 1 — Inspección General de Justicia
C.E. 505 — S. A. 332

Partida Principal	Régimen	Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos
1110 —	Personal Permanente		
	010 — Autoridades Superiores		
	101 — Funcionario Fuera de Nivel		
		400 — Inspector General de Justicia	1
		Cantidad de Cargos	1
	200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional		
		002 — 23	2
		003 — 22	34
		004 — 21	36
		005 — 20	6
		006 — 19	33
		007 — 18	4
		009 — 16	41
		012 — 13	42
		015 — 10	10
		Cantidad de Cargos	208
		TOTAL DE CARGOS	209

PROGRAMA 012 — Identificación de automotores

CARACTER 1 — Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica
C. E. 503 — S. A. 332

Partida Principal	Régimen	Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos
1110 —	Personal Permanente		
	200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional		
		001 — 24	2
		002 — 23	5
		003 — 22	20
		004 — 21	12
		005 — 20	21
		006 — 19	20
		007 — 18	4
		008 — 17	4
		009 — 16	25
		012 — 13	47
		013 — 12	9
		015 — 10	78
		Cantidad de Cargos	247
		TOTAL DE CARGOS	247

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1936/91

Desígnanse Secretarios de Educación y de Cultura.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991 y el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

—SECRETARIO DE EDUCACION al Doctor Luis Antonio BARRY (DNI Nº 5.045.830).

—SECRETARIO DE CULTURA al señor José María CASTIÑEIRA DE DIOS (DNI Nº 446.924).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 1937/91

Actualízase el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley Nº 19.550 (t.o. Decreto 841/84).

Bs. As., 20/9/91

VISTO el expediente Nº 79.920/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, en el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, solicita la actualización del capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84), y

CONSIDERANDO:

Que la última actualización de capital se practicó mediante el Decreto Nº 57/90.

Que los propósitos que motivaron la exigencia de un capital mínimo para la constitución de las sociedades anónimas determinan que dicho importe deba actualizarse periódicamente a los efectos de que responda a la realidad económica.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que es facultad del Poder Ejecutivo suscribir el presente acto de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 120.000.000.-) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1938/91

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, Nros. 30 y 62 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/91

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Beatriz Olga QUAGLIA de VIVAS (L.C. Nº 2.771.022) —JUZGADO Nº 30— y Miguel Angel MAZA (D.N.I. Nº 11.955.378) —JUZGADO Nº 62—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1939/91

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Nros. 54 y 73 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/91

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Ricardo LI ROSI (D.N.I. Nº 13.753.550 —JUZGADO Nº 54— y César Hernán COZZI GAINZA (L.E. Nº 7.851.239) —JUZGADO Nº 73—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1940/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 64—, al señor doctor Juan José HIRZY (D.N.I. Nº 4.793.539).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1941/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 2— al señor doctor Juan Roberto GARIBOTTO (Mat. Nº 7.837.126).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1942/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de San Martín.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Narciso Juan LUGONES (D.N.I. Nº 4.375.242).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1943/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.

Bs. As., 20/9/91

VISTO la Ley Nº 23.937, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Eduardo Enrique MAURO (L.E. Nº 4.274.756).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1944/91

Concédese a CATA S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el Expediente Nº 5645/88 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa C A T A S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SANTA TERESITA (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de la audiencia pública prevista por el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285, habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, en relación con la ruta peticionada, correspondiendo por ello acordar la pertinente concesión.

Que de acuerdo con lo prescripto en el precitado Artículo 102 de la Ley Nº 17.285, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a C A T A S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SANTA TERESITA (Pcia. BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2º — En la explotación de los servicios indicados precedentemente serán utilizadas aeronaves sin limitación de porte.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión será de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Las prestaciones señaladas en el ARTICULO 1º deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, y mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite en toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1945/91

Dase por cumplido un compromiso asumido por Insumin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Minera, del contrato aprobado por Decreto Nº 1305/77.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 31.071/74, Corresponde 2 de la firma INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA y,

CONSIDERANDO:

Que INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA en virtud del Decreto Nº 1035 del 18 de abril de 1977, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560, su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del Régimen de Promoción Regional para la industria, establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la industrialización de insumos mineros, trituración y molienda de minerales en el Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 1035 del 18 de abril de 1977.

Que ante tales circunstancias la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial, a raíz del incumplimiento formal a sus obligaciones contraídas, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608, con más la actualización que corresponda, por los tributos no ingresados con motivo de la promoción.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL Nº 6 del 21 de setiembre de 1988.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones resulta que la firma INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA no ha producido la información obligatoria y requerida conforme las normas vigentes, situación que no ha sido enervada por prueba alguna en el curso del sumario, lo que supone un reiterado incumplimiento formal de las obligaciones oportunamente asumidas.

Que en virtud del incumplimiento formal en que incurrió la firma INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA corresponde aplicar a la misma una multa equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto actualizado del proyecto, que representa a valores de marzo de 1991 un importe de AUSTRALES TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (₳ 30.162.779), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Que atento las razones invocadas por la firma al mínimo porcentaje de incumplimiento, corresponde darle por cumplido el compromiso asumido en la cláusula séptima del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto Nº 130 del 18 de abril de 1977 referente al personal a ocupar.

Que por no producir una rebaja en los beneficios promocionales y, siendo atendibles las razones esgrimidas por INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA corresponde aprobar el cambio de localización de la planta industrial efectuado por la firma, de Ruta Nacional Nº 36 y Ruta Provincial Nº 5, Pedanía Los Cóndores, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, a Las Caleras, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º, 14 y 17 de la Ley Nº 21.608 y 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cumplido el compromiso asumido por INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA, en la cláusula séptima del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto Nº 1305 del 18 de abril de 1977, referente al personal a ocupar para los períodos 1976/1987.

Art. 2º — Modifícase la cláusula segunda del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto Nº 1035 del 18 de abril de 1977, estableciéndose la nueva localización de la planta industrial en Las Caleras, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba.

Art. 3º — Impónese a la firma INSUMIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA el pago de una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de marzo de 1991 a la suma de AUSTRALES TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (₳ 30.162.779) por incumplimiento formal en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Decreto, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 33 del Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1947/91

Declárase de Interés Nacional la IX Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

Bs. As., 20/9/91

VISTO la invitación formulada por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA para que la IX Asamblea General de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO se realice en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la VIII Asamblea General Ordinaria de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO por Resolución Nº 273 decidió realizar su IX Reunión en la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 de setiembre hasta el 5 de octubre de 1991.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO asume en el campo del turismo una función central y decisiva que le fuera asignada por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO es la única organización intergubernamental cuyas actividades cubren todos los aspectos del turismo y su desarrollo como medio para contribuir al progreso económico, la comprensión internacional, la paz y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Que esta Asamblea General Ordinaria será la primera que se efectuará en el continente americano.

Que las Asambleas Generales Ordinarias celebradas cada DOS (2) años son el órgano supremo de dicha organización y constituyen por sí mismas un acontecimiento turístico de carácter universal.

Que a esta reunión concurrirán delegaciones oficiales de los países miembros efectivos, autoridades de los organismos internacionales y que además congregará a especialistas y expertos en turismo, de nivel internacional.

Que la importación de los diversos documentos, elementos y material de propaganda de turismo que fuera necesario introducir al país por parte de las delegaciones extranjeras asistentes, debe ser facilitada en extremo y admitida con exención de los derechos de aduana y de todo otro gravamen exigible con motivo de ella, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 23.408 —Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la IX REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 de setiembre hasta el 5 de octubre de 1991.

Art. 2º — La introducción al país de documentos y de material de propaganda de turismo que con motivo del citado evento importen las delegaciones extranjeras asistentes gozarán de las exenciones y facilidades a las que se refiere el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo aprobado por Ley Nº 23.408.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1948/91

Promoción.

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de agosto de 1991; la vacante

existente y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Luis BAQUERIZA (M.I. Nº 5.526.002).

Art. 2º — La promoción precedentemente dispuesta se hará efectiva, a los efectos de la antigüedad, a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1952/91

Asígnase rango protocolar al Agente de la República ante el Tribunal Arbitral establecido por la Declaración Presidencial sobre Límites con la República de Chile.

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la naturaleza de las funciones como Agente de la República ante el TRIBUNAL ARBITRAL, establecido por la Declaración Presidencial sobre Límites entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que el Artículo 7º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario Nro. 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" al solo efecto del rango protocolar, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Federico MIRRE (L.E. Nro. 4.278.187), mientras desempeñe las funciones de Agente de la República ante el TRIBUNAL ARBITRAL, establecido por la Declaración Presidencial sobre Límites entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1932/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 20/9/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO, se declararon las Emergencias Administrativa y Económica, en función de las cuales y a fin de viabilizar la transformación administrativa necesaria, se puso en marcha el Programa de Reforma Administrativa a través de la sanción del Decreto Nº 2476/90.

Que en el caso particular de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES se requiere un modelo de reestructuración diferenciado, habida cuenta del proceso de privatización en curso, además de sus características empresariales, tal como se establece en la Resolución CECRA Nº 7/90.

Que hasta la fecha, las estructuras organizativas de la mencionada Dirección General fueron aprobadas por resolución de su Directorio, siendo ahora necesaria su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 2476/90 y a la Resolución CECRA Nº 7/90.

Que la estructura organizativa propuesta es la indispensable para asegurar las funciones operativas de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 12.709.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad autárquica dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA, del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, forman parte integrante del presente Decreto como Anexos Ia, Ib, Ic y Id, II, III, IVa, IVb, Vb, respectivamente.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc que incluye los cargos del personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, comprendido en los alcances del Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del agente. Estas bajas se comunicarán a la SECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del Presupuesto.

Art. 3º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

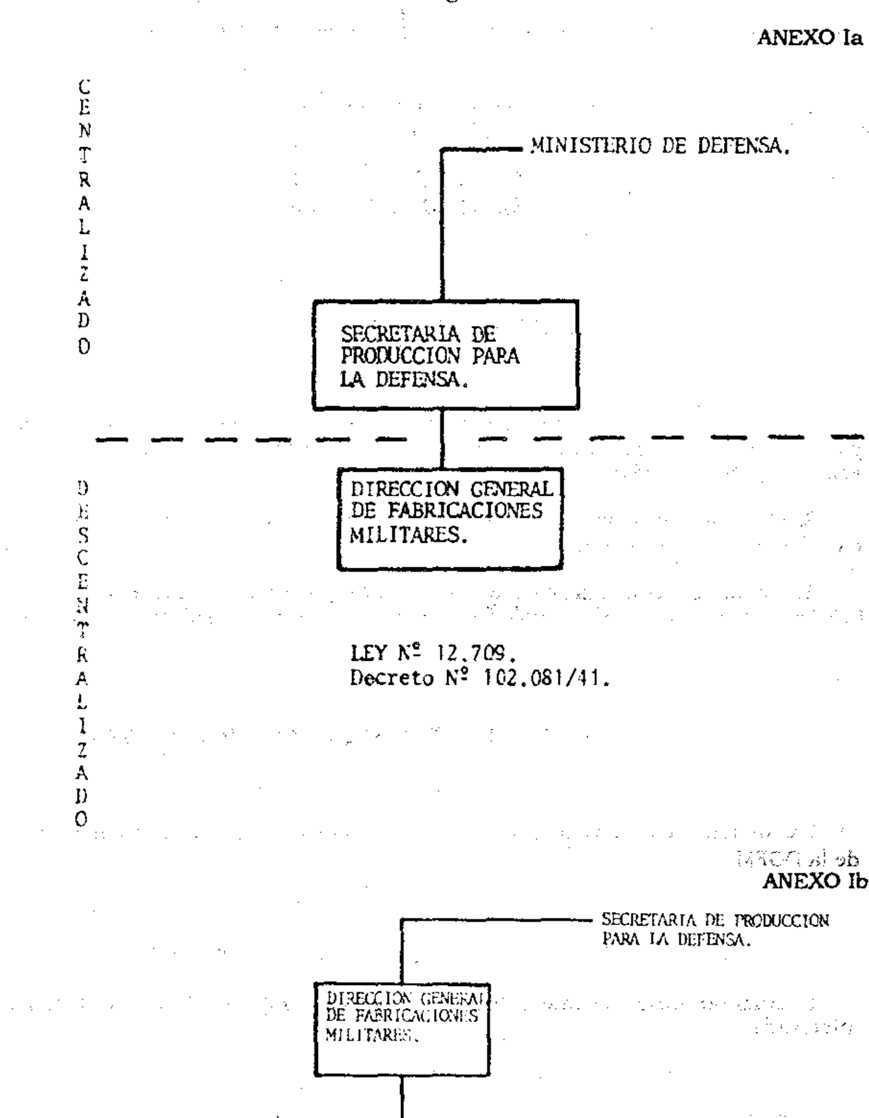
Art. 4º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de las prescripciones establecidas en los Artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por los Decretos Nº 612/90, 794/90, 1757/90 y 1930/90, con relación a las promociones de categorías de revista y coberturas de vacantes dentro de la Planta de Personal aprobada por la presente medida y con el fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

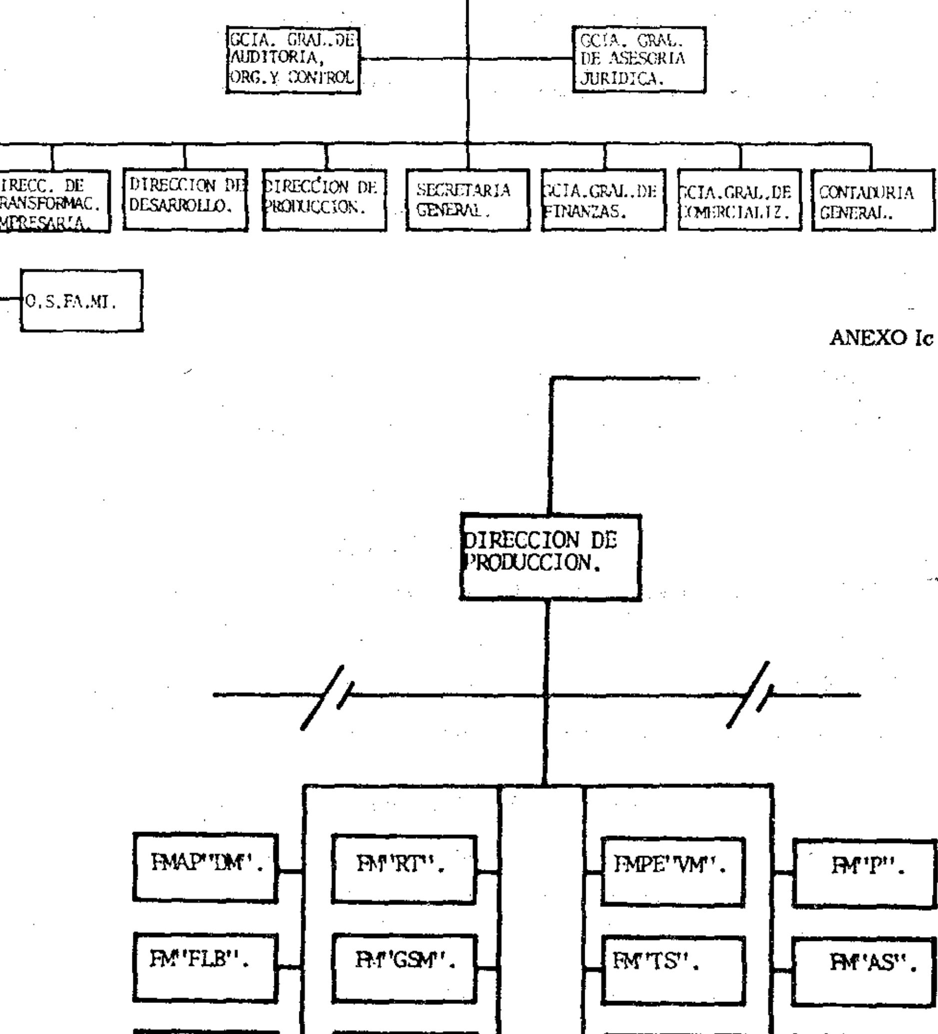
Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación al Ejercicio 1991 - Programa 103 - Inciso 11 - Partida 1110 - 023 - 025 - 123 - 125.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



ANEXO Ic



ANEXO Id

DIRECCION DE TRANSFORMACION EMPRESARIA.

CENTRO GEOLOGICO MINERO.

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Objetivos

1. Asegurar el eficiente abastecimiento de productos para la Defensa atendiendo a las políticas y directivas de la Secretaría de Producción para la Defensa y a los requerimientos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

2. Efectuar la modernización empresaria mediante la transformación jurídica y organizativa, para lograr una gestión eficiente.

3. Establecer las condiciones para dar amplia participación a la inversión privada, mediante asociaciones con aporte de tecnología, mecanismos de comercialización y de producción.

ANEXO III

GERENCIA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Responsabilidad primaria

Proporcionar asistencia jurídica y representación judicial para el cumplimiento de las misiones de la DGFM.

Acciones

1. Proporcionar asistencia jurídica dentro del ámbito de la DGFM.

2. Analizar jurídicamente e instrumentar los contratos en que el Organismo sea parte interesada.

3. Representar al Organismo en todos los juicios en que sea parte.

4. Elaborar en forma centralizada dictámenes jurídicos sobre aspectos que involucren a la DGFM.

5. Elaborar políticas de orden jurídico institucional, para la DGFM.

GERENCIA GENERAL DE AUDITORIA - ORGANIZACION Y CONTROL

Responsabilidad primaria

Controlar el desarrollo de la gestión de la DGFM en su conjunto, y producir información sobre ella.

Acciones

1. Aplicar las normas de Auditoría, que rigen la actividad.

2. Asesorar en la elaboración y estudio de modelos de organización empresaria.

OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Responsabilidad primaria

Prestar servicios médico asistenciales al personal afiliado en forma integral.

Acciones

1. Aplicar políticas, planes y/o programas de medicina preventiva y terapias recuperatorias.

2. Realizar las prestaciones médico asistenciales propias y de terceros.

DIRECCION DE TRANSFORMACION EMPRESARIA

Responsabilidad primaria

Definir y proponer los planes operativos de la DGFM.

Acciones

1. Asesorar en la evaluación de emprendimientos empresarios y contratos.

2. Gestionar emprendimientos tendientes a la transformación empresaria de la DGFM.

3. Reformular el sistema empresario minero en el ámbito de la DGFM, promoviendo la apertura hacia la iniciativa privada.

DIRECCION DE PRODUCCION

Responsabilidad primaria

Dirigir y planificar las políticas de producción aprobadas por el Directorio, según el plan de transformación evolutiva de la DGFM.

Acciones

1. Planificar y dirigir las producciones para conciliar los requerimientos de ventas con las posibilidades de producción, fijando los planes respectivos para cada dependencia, y verificar el cumplimiento de éstos.

2. Implementar y ejecutar programas de asistencia técnica por variaciones en los standards de calidad, respecto a normas vigentes, aprobadas para el producto a comercializar.

3. Actuar en apoyo de temas tecnológicos específicos de Dependencias Productoras, enlace logístico, administrativo y/o presupuestario.

4. Coordinar los presupuestos del Sistema Presupuestario Operativo y del Presupuesto de Insumos de Fábricas.

DIRECCION DE DESARROLLO

Responsabilidad primaria

Desarrollar acciones conducentes a la investigación del mercado de la tecnología especializada en sistemas de armas y materiales de uso bélico.

Acciones

1. Evaluar y proponer alternativas de productos, que por su tecnología y costos, se adecuen al mercado.

2. Conducir la gestión tecnológica de la Empresa.

3. Desarrollar las acciones de contralor impuestas por la Ley de Armas y Explosivos.

SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad primaria.

Planificar y dirigir las políticas de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales aprobadas por el Directorio.

Acciones

1. Implementar políticas en el campo de las Relaciones Institucionales.

2. Desarrollar y aplicar políticas que aseguren el vínculo laboral entre la DGFM y sus respectivos cuadros de personal.

3. Asesorar en el ámbito de la DGFM en materia sanitaria, de higiene y seguridad industrial.

GERENCIA GENERAL DE COMERCIALIZACION

Responsabilidad primaria

Acceder al conocimiento de los mercados y posibilitar la penetración en los mismos.

Acciones

1. Proponer listas y/o estudios sobre precios, basados en análisis de estructuras de costos.

2. Efectuar la planificación consolidada de ventas y su presupuestación según directivas del Sistema de Presupuestos Operativos de la DGFM. (S.P.O.).

3. Realizar operaciones de ventas de servicios y/o productos de índole civil o militar.

GERENCIA GENERAL DE FINANZAS

Responsabilidad primaria

Planificar y dirigir las políticas financieras de la Empresa, aprobadas por el Directorio, referidas a programación presupuestaria - financiera y evaluación de operaciones e inversiones.

Acciones

1. Administrar el movimiento financiero de la Empresa.

2. Estudiar y proponer el otorgamiento de créditos.

3. Llevar registros de operaciones con divisas y sus tipos de cambio.

CONTADURIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Aplicar las normas y criterios técnico - contables vigentes, usualmente aceptados, en la elaboración de informes, registros, documentos y/o estados contables.

Acciones

1. Llevar los registros de operaciones comerciales con deudores y acreedores, a través de sistemas de cuentas corrientes incluyendo saldos y estados de cuenta.

2. Llevar la contabilidad fiscal de la Empresa, el cierre de la cuenta anual del ejercicio, el contralor y consolidación de los balances del presupuesto y otros aspectos fiscales.

3. Llevar el registro, análisis, control y consolidación de cuentas patrimoniales, de resultado y/o de orden, de la Empresa en los registros analíticos, cronológicos y sistemáticos.

4. Efectuar el estudio, análisis y liquidación impositiva de diversos tributos.

UNIDADES PRODUCTORAS

Responsabilidad primaria

Integrar con participación del sector privado y/o público local o internacional, la producción de elementos, sistemas y/o efectos para la Defensa, incluyendo las tecnologías asociadas o vinculadas, bienes o elementos complementarios, sustitutivos o sucedáneos, según la planificación y programas establecidos y aprobados.

Acciones

1. Grupo Metalúrgico:

— Establecimiento Altos Hornos Zapla (EAHZ)

— Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (FM VCE "ECA").

Fabricar productos sidero-metalúrgicos, ferrosos y no ferrosos para el mercado nacional y/o internacional, inclusive copas y discos para munición, aceros de aleaciones, especiales para vehículos blindados, piezas de artillería, productos de forja para cañones de alto calibre y alcance, morteros y otros.

2. Grupo Metal - Mecánico - Electrónico:

— Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu" (FM AP "DM").

— Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" (FM "FLB").

— Fábrica Militar "San Francisco" (FM "SF").

— Fábrica Militar "Río Tercero" (FM "RT").

— Fábrica Militar "General San Martín" (FM "GSM").

Fabricar sistemas de armas portátiles, armas de artillería, municiones y equipos militares de alta complejidad, en forma integrada, con sectores diversos de la Industria Privada, según requerimientos de Defensa y/o del Mercado Externo y la planificación productiva y comercial aprobada.

Fabricar sistemas de comunicación óptico/electrónico, de aplicación civil y militar.

3. Grupo Químico:

— Fábrica Militar de "Acido Sulfúrico" (FM "AS").

— Fábrica Militar "Río Tercero" (FM "RT").

— Fábrica Militar de "Tolueno Sintético" (FM "TS").

— Fábrica Militar "Pilar" (FM "P").

— Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (FM PE "VM").

— Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Azul" (FM PE "AZUL").

Fabricar pólvoras, explosivos, materiales pirotécnicos, materiales agresivos químicos, disuasivos químicos, ácidos de uso industrial, altos explosivos de uso militar, altos explosivos de uso civil, de tipo geológico, minero, marino, industrial y otros, y todos los sistemas complementarios de detonación, protección, embalaje, etc., de los mismos, con destino a Defensa, Minería, Industrias Químicas, Textiles, Metálicas, Mecánicas y otras, con participación del Sector Privado.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE.

Estatuto Personal Civil

AGRUPAMIENTO:

D.G.F.M. - LEY 12.709

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA: DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CATEGORIAS / UNIDAD	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	TOTAL PERSONAL MENSUALIZ. D.G.F.M.
DIRECCION GENERAL	5	3	25	42	28	26	18	23	36	21	21	15	9	6	20	-	-	298
CEGEMIN	-	-	1	-	-	8	1	2	2	3	2	6	2	-	-	-	-	27
F.M.A.P. "D.M."	-	1	3	7	9	11	33	27	23	20	24	16	6	5	-	-	-	185
F.M. "F.L.B."	-	-	7	10	14	23	36	42	35	22	23	21	12	1	1	-	-	247
F.M. "S.F."	-	-	2	6	6	5	9	12	11	9	4	3	2	4	-	-	-	73
F.M. "R.T."	-	1	4	7	12	12	34	31	47	61	83	19	13	3	2	-	-	329
F.M. "G.S.M."	-	-	1	6	8	9	10	14	16	19	11	11	4	14	3	-	-	126
F.M.V.C.E."ECA"	-	5	5	15	24	41	35	37	48	62	30	22	15	11	12	5	-	367
E. A.H.Z.	4	4	19	37	54	70	114	108	171	180	122	71	36	43	11	11	5	1060
F.M.P.E. "V.M."	-	-	1	5	8	9	11	14	8	11	20	24	27	14	12	-	-	164
F.M. "T.S."	-	-	-	5	3	2	5	7	9	7	9	15	7	6	3	-	-	78
F.M. "P."	-	-	-	3	4	8	9	6	5	9	5	10	3	3	-	-	-	65
F.M. "A.S."	-	-	1	-	2	2	9	2	2	8	4	7	1	-	1	-	-	39
F.M.P.E."AZUL"	-	-	-	2	4	7	3	11	11	7	9	7	9	-	-	-	-	70
OSFAMI: CENTRAL	1	6	14	71	6	8	3	3	4	22	14	46	21	4	4	-	-	227
E.A.H.Z.	-	1	3	5	4	-	5	2	23	14	-	59	14	1	16	-	-	147
TOTALES:	10	21	86	221	186	241	335	341	451	475	381	352	181	115	85	16	5	3502

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PLANTA PERMANENTE.

Estatuto Personal Civil

AGRUPAMIENTO:

D.G.F.M. - LEY 12.709

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA: DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CATEGORIAS / UNIDAD	O.VIII	O.VII	O.VI	O.V	O.IV	O.III	O.II	SUBT. OPERARIOS	C.II	C.I	SUBT. CAPATACES	TOTAL PERSONAL JORNALIZADO
DIREC. GENERAL	--	--	--	--	2	--	--	2	--	--	--	2
CEGEMIN	--	--	--	1	--	--	--	1	--	--	--	1
F.M.A.P."D.M."	--	17	80	90	92	--	--	279	--	--	--	279
F.M. "F.L.B."	9	11	157	126	24	10	--	337	8	--	8	345
F.M. "S.F."	9	10	43	50	9	--	--	121	5	--	5	126
F.M. "R.T."	32	47	209	233	126	2	--	649	3	1	4	653
F.M. "G.S.M."	16	17	50	16	1	--	--	100	2	--	2	102
F.M.V.C.E."ECA"	46	65	176	157	83	5	--	533	--	--	--	533
E. A.H.Z.	135	144	518	337	297	113	--	1544	--	--	--	1544
F.M.P.E."V.M."	--	4	33	92	94	64	--	287	33	1	34	321
F.M. "T.S."	--	--	29	9	1	--	--	39	--	--	--	39
F.M. "P."	--	9	22	21	8	--	--	60	--	--	--	60
F.M. "A.S."	4	2	--	5	--	--	--	11	--	--	--	11
F.M.P.E."AZUL"	--	1	26	22	11	--	--	60	5	--	5	65
OSFAMI: CENTRAL:	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
: E.A.H.Z.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TOTALES:	251	328	1343	1159	748	194	--	4023	56	2	58	4081

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

Estatuto Personal Civil

AGRUPAMIENTO:

D.G.F.M. - LEY 12.709

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA: DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA
ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CLASIFICACION / UNIDAD.	TOTAL PERSONAL MENSUALIZADO D.G.F.M.	TOTAL PERSONAL JORNALIZADO			TOTAL GENERAL DE PERSONAL MENSUAL Y JORNALIZADO	
		OPERARIOS	CAPATACES	TOTAL JORNALIZ.	PLANTA PERMANENTE	GABINETE
DIRECCION GENERAL	298	2	-	2	300	-
CEGEMIN	27	1	-	1	28	-
F.M.A.P. "D.M."	185	279	-	279	464	-
F.M. "F.L.B."	247	337	8	345	592	-
F.M. "S.F."	73	121	5	126	199	-
F.M. "R.T."	329	649	4	653	982	-
F.M. "G.S.M."	126	100	2	102	228	-
F.M.V.C.E. "ECA"	367	533	-	533	900	-
E. A.H.Z.	1060	1544	-	1544	2604	-
F.M.P.E. "V.M."	164	287	34	321	485	-
F.M. "T.S."	78	39	-	39	117	-
F.M. "P."	65	60	-	60	125	-
F.M. "A.S."	39	11	-	11	50	-
F.M.P.E. "AZUL"	70	60	5	65	135	-
OSFAMI: CENTRAL	227	-	-	-	227	-
E.A.H.Z.	147	-	-	-	147	-
TOTALES:	3502	4023	58	4081	7583	-

ANEXO IVc

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ART.25 DEL DECRETO 435/90 Y MODIFICATORIOS

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA: DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

LEY 12.709

CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
19	-
18	-
17	1
16	1
15	-
14	-
13	-
12	-
11	1
10	2
9	1
8	1
7	-
6	-
5	3
4	-
3	-
Subtotal Mensualizados:	10
O.VIII	-
O.VII	1
O.VI	3
O.V	2
O.IV	1
O.III	1
O.II	-
C.II	-
C.I	-
Subtotal Jornalizados:	8
TOTAL:	18

PRESUPUESTO 1991

ANEXO Va

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 30 INDUSTRIA
JURISDICCION: 45 MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 103	PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ORGANISMO DESCENTRALIZADO LEY 17.709		
CARACTER 2.	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. 025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.		
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
101 - FUNCIONARIOS EXTRAESCALAFONARIOS			
·DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA D.G.F.M.			1*
·VOCALES DEL DIRECTORIO D.G.F.M.			5
·DIRECTOR DE TRANSFORMACION EMPRESARIA VOCAL DEL DIRECTORIO D.G.F.M.			1*
·DIRECTOR DE DESARROLLO VOCAL DEL DIRECTORIO DE D.G.F.M.			1*
·DIRECTOR DE PRODUCCION VOCAL DEL DIRECTORIO DE D.G.F.M.			1*
CANTIDAD DE CARGOS			9
200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL:			
		001 - 19	10
		002 - 18	21
		003 - 17	87
		004 - 16	222
		005 - 15	186
		006 - 14	241
		007 - 13	335
		008 - 12	341
		009 - 11	452

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
		010 - 10	477
		011 - 9	382
		012 - 8	353
		013 - 7	181
		014 - 6	115
		015 - 5	88
		016 - 4	16
		017 - 3	5
		018 - O.VIII	251
		019 - O.VII	329
		020 - O.VI	1346
		021 - O.V	1161
(*) OFICIAL INGENIERO MILITAR EN ACTIVIDAD.		022 - O.IV	749
		023 - O.III	195
		024 - O.II	-
		025 - C.II	56
		026 - C.I	2
	(1)	CANTIDAD DE CARGOS	7601

(1) SE INCLUYE PERSONAL ART.25 Dcto. 435/90 Y MODIFICATORIO.

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA: DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados NORMAS ESTRUCT.	CATEC.	CANTIDAD (*)	CARGOS OCUPADOS al 04/3/90	CARGOS PROPUESTOS
D.G.F.M. LEY 12.709					
Dcto.Nº102.081/41	LEY 12.709	19	7	9	10
		18	14	10	21
		17	65	72	86
		16	106	110	221
		15	174	178	186
		14	264	274	241
		13	367	378	335
		12	443	459	341
		11	410	423	451
		10	621	638	475
		9	578	591	381
		8	541	563	352
		7	393	399	181
		6	284	293	115
		5	250	255	85
		4	48	51	16
		3	8	9	5
		2	2	2	-
		1	-	-	-
		O.VIII	208	210	251
		O.VII	240	242	328
		O.VI	1774	1806	1343
		O.V	1771	1814	1159
		O.IV	1262	1294	748
		O.III	378	388	194
		O.II	31	33	-
		C.II	243	246	56
		C.I	11	13	2
TOTALES:			10499	10766	7583

(*) NOV. 1990

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2013/91

Créase en su ámbito la Secretaría de Programación Económica y desígnase a su titular. Dispónese la disolución de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/9/91

VISTO, las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y 23.930, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, los Decretos Nros. 479/90 y sus modificatorios y 358/91, y

CONSIDERANDO:

Que la profundización del programa económico del Gobierno Nacional y la continuidad del Programa de Reforma Administrativa requieren una más estrecha articulación entre las funciones de planeamiento a mediano plazo y la elaboración de la política económica.

Que asimismo la coherencia y consistencia de las políticas de transformación del Estado hacen necesario evitar la superposición de funciones entre las diferentes áreas del Gobierno Nacional.

Que en tal sentido es conveniente que las funciones de planeamiento económico y promoción de la modernización productiva se concentren en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con el objeto de asegurar una mayor coherencia en la formulación de las políticas de corto y mediano plazo.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 23.930 y el artículo 9º de la Ley de Ministerios (t.o. año 1983) facultan expresamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la presente medida.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 86, Incisos 1º, 2º y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la disolución de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con excepción del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 2º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 3º — Tranfiérese el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dependiendo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 4º — Tranfiérese el personal, bienes muebles e inmuebles y presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y de la disuelta SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días del presente el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL el nuevo ordenamiento organizativo y presupuestario.

Art. 6º — Dése por modificado el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios en las partes pertinentes.

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

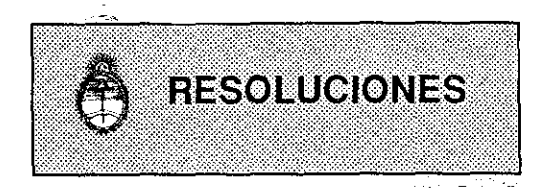
Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

Art. 7º — Desígnase Secretario de Programación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado Dn. Juan José LLACH (L.E. Nº 4.430.863).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Resolución 162/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 28/8/91

VISTO lo establecido por el Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Reforma del Estado se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la Presidencia de la Nación.

Que por Decreto Nro. 1398 del 25 de julio de 1991 se aprobó la correspondiente a este INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha medida implicó la supresión de aquellos cargos o funciones relacionados con áreas no prioritarias, no alcanzadas por el Plan de Fortalecimiento Institucional previsto en el Capítulo VI, artículo 32 del Decreto Nro. 2476/90 para los organismos de Ciencia y Técnica, entre los que figura el INCYTH.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los mencionados cargos que no hayan sido reubicados, deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que el Departamento Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no formulando observaciones.

Que en la adopción de esta medida han intervenido los señores Directores de los Centros del INCYTH, inicialando la presente de conformidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1 del Decreto Nro. 1201/91.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación;

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 - Personal Permanente - USV - destinada al pago del período de disponibilidad y las eventuales indemnizaciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. de Marco Naon.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL QUE PASA A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
ANTONIO, Pedro Sixto	DNI	10.488.659
BITESNIK, Hugo Osvaldo	LE	4.960.754
CORREA, Martín Leonidas	LE	4.572.953
DURILLO, Susana Rosa	DNI	11.876.441
HURTADO, Horacio César	LE	5.262.328
MELEGUER, Edgardo	LE	4.537.078
NUÑEZ, Juana Rosa	DNI	11.044.521
RODRIGUEZ, Marcos Alberto	LE	7.732.086
RUIBAL, Carlos Alfredo	LE	6.516.320
TAVELLA, María Luisa	LC	1.683.591
VERNET, Gustavo Federico	LE	8.366.254
VILLA URIA, Carlos Guillermo	LE	6.484.796
WERNER, Néstor Adrián	DNI	12.009.324
ZYLBERBERG, Isaac Simón	LE	4.253.845

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 652/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de lucha contra la Fiebre Aftosa de la Provincia de ENTRE RIOS, aprobado por Disposición Nº 679/89, a los Departamentos de DIAMANTE, VICTORIA, GUALEGUAY, GUALEGUAYCHU e ISLAS DEL IBICUY, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 679/89, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Entrerriana de Erradicación de la Fiebre Aftosa estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 679/89 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS DIAMANTE, VICTORIA, GUALEGUAY, GUALEGUAYCHU e ISLAS DEL IBICUY de la PROVINCIA de ENTRE RIOS como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 679/89 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 653/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Luján.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de LUJAN de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos de la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de LUJAN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 654/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Tres Lomas de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de TRES LOMAS de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de TRES LOMAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 655/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Adolfo Alsina.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de ADOLFO ALSINA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 656/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el ejido de VILLA VALERIA, Departamento GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el EJIDO de VILLA VALERIA, DEPARTAMENTO de GENERAL ROCA de la PROVINCIA de CORDOBA, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 657/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de General Pueyrredón.

Bs. As., 19/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL PUEYRREDON de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL esta facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de GENERAL PUEYRREDON de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el								
01/08/91	57,93	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00
07/08/91	55,17	57,79	59,16	60,58	62,04	63,54	65,10	4,75
14/08/91	54,06	56,57	57,89	59,24	60,64	62,08	63,57	4,65
19/08/91	52,94	55,35	56,61	57,91	59,25	60,63	62,05	4,55
23/08/91	52,39	54,75	55,98	57,25	58,55	59,90	61,29	4,50
26/08/91	51,27	53,53	54,71	55,92	57,17	58,45	59,77	4,40
28/08/91	44,54	46,23	47,11	48,01	48,93	49,88	50,85	3,80
30/08/91 al 31/08/91	35,43	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	3,00

Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuentos en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

e. 27/9 Nº 2791 v. 27/9/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/08/91 al 29/08/91	24,33
Desde el 30/08/91 al 31/08/91	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación nro. 27.211 del 03/09/91.

Subgerencia Departamental de Programación Crediticia.

e. 27/9 Nº 2792 v. 27/9/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a "PESCA ANDES", en el expediente Nº 600.056/85, comunicándole que en el mismo se ha dictado la Resolución 702/91 (ANCC) que en su parte resolutiva dispone: Bs. As. 24/05/91... 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer las penas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma "MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S. A. I. C.", "PESCA ANDES S. A.". "FRIGORIFICO MEDITERRANEO S. A.". — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465 - Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2793 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a MIGUEL ANGEL MANCILLA (D. N. I. Nº 21.116.143) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.824/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. — DR. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2794 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a MARIELA GONZALEZ para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.778/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2795 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a STELLA MARIS SALES (D. N. I. Nº 6.222.595) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.072/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — DR. PABLO E. MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2796 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ANGEL CIRILO LASTRA (D. N. I. Nº 22.722.038) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.119/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — DR. PABLO E. MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2797 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al señor GENARO GUTIERREZ AYALA que en el Expediente Nº 600.277/85 ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 10 de julio de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado a GENARO GUTIERREZ AYALA a la calle Mosconi 2821 Hurlingham provincia de Buenos Aires, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado, presente su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare —art. 1001 del C. A.— bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele la comisión de las ilicitudes previstas por los arts. 863 y 986 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuera el propio, aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acompañar la documentación que acredite su personería (arts. 1030, 1031 y 1033 del mencionado texto legal). En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.). Deberá asimismo dentro del plazo legal otorgado constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C. A. acorde con lo dispuesto por el art. 1004. Se le hace saber que la acción por la infracción, al art. 986 se extingue con el abandono a favor del fisco de la mercadería secuestrada y con el pago voluntario del mínimo de la multa, igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción. A tal efecto se informa que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (310.973.-). Para que dicho pago tenga efecto extintivo deberá realizarse dentro del plazo otorgado en la presente. Asimismo se informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a las mercaderías de marras asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SEIS con 32/100 (₳ 46,32). NOTIFIQUESE. — DR. ALFREDO LEOPOLDO MANUCCI A/C DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/9 Nº 2798 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma AGRIMPEX S. R. L. para que comparezca dentro de los 10 días, en el sumario Nº 600.173/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 954 inc. a) y c); del Código aduanero. Asimismo se le hace saber los tributos que asciende a ₳ 27.513; y el monto de la multa mínima actualizada que asciende a ₳ 59.007.621. — DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 3 - DEFENSA 465 - P. B. - CAPITAL FEDERAL. — FIRMA ILEGIBLE.

e. 27/9 Nº 2799 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a ROBERTO JORGE ZABALA, que ha recaído el siguiente pronunciamiento; del expediente nº 601.362/88, cuya parte pertinente se transcribe:

BUENOS AIRES, 23 de Julio de 1991. FALLO ANCC. Nº 368/91.

ART. 1º: CONDENAR al Sr. ROBERTO JORGE ZABALA AL PAGO DE UNA MULTA IGUAL a ₳ 46.667.142 (australes cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos) en los términos del art. 954 inc. b) del Código Aduanero, ello atento lo expresado en los considerandos que anteceden.

ART. 2º: FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. primero e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero.

ART. 3º: FORMULAR CARGO por la suma de ₳ 46.307 (australes cuarenta y seis mil trescientos siete) en concepto de perjuicio fiscal en concepto de derechos, estadísticas, IVA y FNPE e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero, haciendo notar que esta suma no incluye los intereses, los que deberán ser liquidados a partir del 2-10-89 hasta el momento del efectivo pago.

ART. 4º: De forma. — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/9 Nº 2800 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ROBERTO GREGORIO MONTENEGRO para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.611/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 2, Defensa 465, P/B CAPITAL FEDERAL.

e. 27/9 Nº 2801 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a LUIS ALBERTO MOLINA (D. N. I. Nº 12.226.822) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.823/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 2, Defensa 465, P./B. CAPITAL FEDERAL.

e. 27/9 Nº 2802 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JORGE ALBERTO ROSITO (D. N. I. Nº 10.119.415) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.687/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas

por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — DR. PABLO MOURIER, JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 2, Defensa 465, P./B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2803 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ANDREI BONDARUK (Pasaporte nº 508.347) para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.425/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P./B. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2804 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL ADUANAS

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte Nº 418.444/91, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. Nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
0.7385	Libros y novelas de interés general.
10.456	Calendarios y folletos turísticos.
14.228	Muestras consistentes en cinco potes de frutales (yoghurt).
15.379	Aperturada, revistas y folletos usados.
16.101	Tres catálogos (partes de piezas), de aviones.
16.102	Dos catálogos (partes de piezas), de aviones.
0.1647	Folletos y revistas impresas c/ propaganda.
18.851	Guías impresas internacionales telex.
18.852	Dos guías internacional télex.
18.855	Guías Internacional télex.
19.664	Guías internacional télex, impresa.
20.034	Reembalada, cinco guías telefónicas impresas.
21.004	Afiches, fotografías y folletos c/ propaganda de automóviles.
21.161	Un libro impreso anual bibliografía de escritores.
22.035	Libros impresos, revistas y guías turísticas con propaganda.
22.739	Manual impresos s/ aparatos electrónicos, en hojas sueltas.
23.560	Efectos personales, ropa usada.
23.582	Efectos personales, ropa usada.
23.586	Aperturada, efectos personales, ropa usada.
24.006	Folletos publicitarios.
24.140	Folletos c/ propaganda y confituras (caramelos) y bombones.
25.213	Pequeños pañuelos descartables.
25.348	Muestras de fertilizantes.
24.858	Tres muestrarios típicos de recortes de tejidos de fibras sintéticas, pegadas sobre cartones.
26.841	Pequeños calendarios c/ propaganda año 1990.
26.846	Calendarios c/ propagandas año 1990.
26.847	Calendarios c/ propagandas año 1990.
26.991	Folletos c/ propaganda impresa.
27.165	Dos calendarios c/ propaganda impresa.
26.934	Folletos impresos en hojas sueltas.
27.510	Comestibles, dos prendas p/ exterior, usadas, medias p/ mujer distintos tamaños, nuevas.
27.862	Muestras de hierbas.
29.067	Reembalada, efectos personales, ropa usada.
29.547	Un libro impreso (novela).
30.560	Un calendario c/ propaganda.
31.872	Folletos c/ propaganda impresa.
31.906	Folletos impresos c/ propaganda.
33.085	Revistas impresas.
33.398	Calendarios c/ propaganda.
34.531	Muestrarios típicos de recortes de papeles.
34.734	Comestibles en mal estado.
35.000	Catálogos en hojas sueltas.
35.042	Folletos impresos.
35.345	Comestibles (pan dulce) y una agenda.
36.140	Reembalada, muestrario típico de recortes de tejidos.
36.433	Reembalada, calendarios c/ propaganda.
37.126	Revistas impresas.
37.476	Folletos impresos en hojas sueltas, sobre partes y accesorios de vehículos c/ precios de listas.
38.666	Manuales impresos s/ vehículos marca Toyota.
40.183	Efectos personales ropa usada.
42.604	Un calendario c/ propaganda.
42.857	Libros impresos s/ Berlín.
43.065	Confituras en mal estado.
43.241	Manuales de mantenimientos, planos y folletos impresos s/ motores de aviación.
43.344	Folletos c/ propaganda impresa.
44.944	Un cuadro c/ inscripción en idioma japonés.
45.520	Calendarios c/ inscripción de propaganda.
45.548	Guías de exportadores.
45.609	Guías impresas de exportadores.
45.619	Afiches c/ propaganda impresa.
45.574	Folletos c/ propaganda de productos de Taiwan.
46.575	Folletos c/ propaganda de productos de Taiwan.
46.888	Guías telefónicas.
47.498	Una lata c/ abolladuras c/ muestras de polvo sintético color rojo.
50.906	Revistas impresas s/ cultura Judía.
5.482	Revistas impresas s/ China.
62.296	Folletos impresos s/ instituto tecnológico de Israel.
71.115	Un catálogo impreso c/ listas de precios.
73.667	Un pulóver usado y medicamentos.
75.589	Muestras de láminas de vidrios p/ microscopio y tubos y envases de vidrio p/ ensayos de laboratorios.
128.827	Una guía telefónica.
135.817	Folletos y libros de carácter técnico.
146.534	Folletos c/ propaganda.
148.783	Catálogos de libros.
164.653	Folletos impresos en hojas sueltas de productos químicos.
185.444	Folletos impresos en guías hoteleras c/ propaganda.
187.403	Un saco de mujer de manufactura casera.
187.266	Folletos impresos de carácter turístico.
188.750	Folletos impresos sin valor.
189.138	Folletos impresos s/ programas hospitalarios.
189.307	Folletos impresos publicitarios.
189.635	Folletos impresos y muestrarios típico de recortes de papel y trozos de cadenita.
189.633	Folletos impresos temas religiosos.
189.960	Calendarios c/ propaganda y tarjetas de felicitaciones.
190.867	Galletitas en mal estado.
191.984	Folletos impresos manual de mantenimiento de aparatos electrónicos.
192.540	Muestras de maníes.
192.541	Un caja de cartón conteniendo confituras.
192.572	Un pote c/ bombones alterados.
193.572	Un pote c/ bombones alterados.
193.105	Revistas impresas.
193.261	Una lata conteniendo maníes.
193.272	Una revista impresa sobre ganadería Angus.
194.170	Tres revistas Reader's Digest.
194.937	Un bibliorato en hojas movibles s/ metalúrgia.
202.390	Muestras de servilletas, vasos y platos.
34.321	Seis calendarios c/ propaganda.
188.359	Un catálogo impreso.
69.324	Tabaco en hojas apolillado.
39.448	Dos paquetes de yerba mate y dos de café alterados.

e. 27/9 Nº 2805 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se comunica a la firma/s Sr./s LUIS CESAR CHAMI y Sr./a.. que en el expediente Nº 602.380/81 inc. 414.190/89 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.464/89 por el importe de ₳ 10.018.987.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 27/9 Nº 2806 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se comunica a la firma/s Sr./s GERAMO S.A.C. e I. y Sr./a .... que en el expediente Nº 602.380/81 inc. 414.190/89 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.463/89 ...., por el importe de ₳ 23.467.981.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 27/9 Nº 2807 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a TEODORA VEIZAGA MONTAÑO (D.N.I. Nº 92.163.561) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.367/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son aplicación arts. 931/932 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital, Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 27/9 Nº 2808 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se comunica a la firma/s Sr./s IMPROEL S.A. y Sr./a .... que en el expediente Nº 602.244/81 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.454/88 por el importe de ₳ 62.482.870.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 27/9 Nº 2809 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a Dn. ALBERTO REY BETANZOS (legajo Nº 24.298-5), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la División Personal (Sección Asistencia) para notificarse de la Resolución Nº 865/91, recaída en el Sumario Nº 490.087/86.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1991. Aduana de Capital Federal. Azopardo 350 - 1er. Piso.

e. 27/9 Nº 2810 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se comunica a la firma/s Sr./s ESTRELLA DEL MAR S.A. y Sr./a .... que en el EXPTE. Nº NA -19-397/90 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la

División Tesorería, se formuló Cargo Nº 12-13-14/91 ADUANA DE PUERTO DESEADO, por el importe de ₳ 284.255.247.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 27/9 Nº 2811 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a NILO RAMON CABRERA AYALA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.074/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento art. 1104. — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein - Jefe Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 27/9 Nº 2812 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma ARPEMAR S. A. P COM. E IND. para que dentro de los diez días comparezca en el sumario Nº 601.114/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (930/2 C.A.) ₳ 570.639.488. DERECHOS ₳ 679. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN Dto. CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA Nº 4 — Defensa 465 Capital.

e. 27/9 Nº 2813 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma METALURGICA REPA S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.949/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/32 del C.A.) ₳ 152.884.857. DERECHOS ₳ 13.238. Defensa 465 Capital. — Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4.

e. 27/9 Nº 2814 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma METALURGICA REPA S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.948/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo percibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/32 del C.A.) ₳ 211.025.012. DERECHOS ₳ 21.190. Dto. Contencioso Capital Secretaría Nº 4 — Defensa 465 Capital.

e. 27/9 Nº 2815 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. OSVALDO LEOPOLDO LAURO SANCHEZ LE Nº 7.727.371 para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 600.981/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del Código Aduanero): ₳ 510.854.514. DERECHOS ₳ 28.858. DRA. ROSA NELIDA GARCIA. 2º JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 27/9 Nº 2816 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a JORGE DANIEL CASANOVA, en el expediente Nº 601.831/84, comunicándole que en el mismo se ha dictado el Fallo Nº 364/89, que en su parte resolutiva dispone: ART. 1º) CONDENAR a JORGE DANIEL CASANOVA, al pago de una multa que asciende a (₳ 382.076,38) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS C/ 38 CENTAVOS, en los términos de los arts. 970 y 1112 C. A. ART. 2º) INTIMAR A JORGE DANIEL CASANOVA, al pago de la multa impuesta en los términos de los arts. 924 y 1113 del C. A. ART. 3º) CONDENAR a JORGE DANIEL CASANOVA al comiso de la motocicleta HONDA MB 100 patente 69040, en los términos del art. 970, apartado 2º del C. A. ART. 4º) CONDENAR a JORGE DANIEL CASANOVA, al pago de los tributos (₳ 52.826,91) CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, en los términos de los arts. 799 y 1114 del C. A. ART. 5º) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL — Defensa 465 P. B. CAP. FED.

e. 27/9 Nº 2817 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a la Sra. MARIA PEREGO que en Expediente Nº 601.093/86 se ha dispuesto "Bs. As., 26/6/91..." No evacuado el traslado, vencido el término que fija el artículo 1101 y hallándose correctamente notificada, tal como lucen las constancias de fs. 28, hácese efectivo el apercibimiento oportunamente amenazado, y DECLARASE REBELDE a MARIA PEREGO en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y téngase por constituido el domicilio en los estrados de este Juzgado ... DRA ROSA NELIDA GARCIA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4.

e. 27/9 Nº 2818 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a VICTOR CHAPARRO BERESIARTU que en el expediente 602.223/85 ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: ... NOS AIRES, 7 de setiembre de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Víctor Guillermo Chaparro Beresiartu con domicilio en Tapiales 1518 Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE en los términos del art. 1105 del C.A. Imputándosele la comisión del delito previsto por el art. 871 y 863 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio, aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal (art. 1030 del C. A. Ley 22.415), debiendo en su primera presentación acompañar la documentación que acredite su personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado conforme lo previsto por los arts. 1031 y 1033 de la Ley 22.415. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio legrado (art. 1034 del texto legal mencionado). Deberá asimismo dentro del plazo otorgado en la presente, CONSTITUIR domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del premencionado cuerpo legal. Asimismo se le informa que dentro del plazo legal otorgado deberá abonar los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras al 3/9/85, conforme lo previsto por el art. 638 inc. a) del Código Aduanero. A tal efecto se le informa que los mismos ascienden a la suma de AUSTRALES OCHO CON SIETE CENTAVOS (₳ 8,07). NOTIFIQUESE. DRA. ROSA NELIDA GARCIA 2DO. JEFE DEPTO CONTENCIOSO - CAPITAL.

e. 27/9 Nº 2819 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a HUMBERTO MAS CALZADILLA que en el expte. Nº 602.374/80 han recaído las Resoluciones ANCC Nº 406/90 y RPIMAJ Nº 0849/91, cuyas partes se transcriben: "BS. AS. 24 de mayo de 1990... RESUELVO: ART. 1º.— SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE respecto del delito de contrabando en los términos de los arts. 1098 y 1099 del C. Aduanero Art. 2º: DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción penal aduanera respecto de la presunta comisión de la infracción aduanera investigada en los términos del art. 122 de la Ley de Aduana, t.o. en 1962 y sus modificatorias vigentes al momento del hecho denunciado. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Bs. As., 12 de junio de 1991. SE RESUELVE: Art. 1º: APROBAR la Res. Nº 406/90 dictada por el Departamento Contencioso Capital en lo que es materia de elevatoria. Vicealmirante (R.E.) JUAN CARLOS MARTINEZ. ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 27/9 Nº 2820 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a NORBERTO ANTONIO CHARAVALOTTI (D.N.I. Nº 14.654.333) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.631/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. QUEDA UD NOTIFICADO. DR. PABLO E. MOURIER JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, CAPITAL FEDERAL.

e. 27/9 Nº 2821 v. 27/9/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a TOMAS MARTIN TOLEDO y a SERGIO FERNANDO AROS GOLDAMES para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.405/90 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): ₳ 5.401.265. DR. PABLO E. MOURIER. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. SECRETARIA Nº 2. DEFENSA 465 CAPITAL FEDERAL.

e. 27/9 Nº 2822 v. 27/9/91

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario que se enumera a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano de la Aduana de La Quiaca (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Contaduría de esta Dependencia.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR ₳
273/86	CIA. MINERA CERRO NEGRO S.A.	970 (LEY 22.415)	646.459.522.-
273/86	GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. DE SEGUROS S. A.	970 (LEY 22.415)	646.459.522.-

e. 27/9 Nº 2823 v. 27/9/91

ADUANA DE SALTA

Se hace saber a ROSA IVONNE BALBOA HENRIQUEZ y a RICARDO FARFAN que en el sumario contencioso SA-53 Nº 10/87 se ha resuelto lo que a continuación se transcribe: SALTA, 29 AGO 91. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Rossana Ivonne Balboa Henriquez DNI 92.489.525 domiciliada en Carlos Gotling 2464 Vº Lavalle Nuevo, Salta, con el pago de una multa de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (₳ 1.177.188.-), equivalente a una (1) vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, conforme al art. 978 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) CONDENAR a Ricardo Farfán LE 8.180.690, con el comiso de la mercadería de figuración a fs. 4/7 del presente y al pago de una multa de AUSTRALES DOS

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS (A 2.690.716.-) equivalentes a dos (2) veces el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 947 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 3º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) Conforme al art. 924 de la ley 22.415, vencido el plazo de quince (15) días de quedar firme este fallo y no abonando el importe a multa, comenzará a incrementarse el importe de ese concepto en intereses y actualizaciones que corresponda aplicar hasta su percepción y la notificación de esta resolución es legal notificación de la intimación al pago de la multa, las que deberán ser giradas o abonadas a la orden de la Administración de la Aduana de Salta, con referencia al presente sumario. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros para que ingrese la presente mercadería en planilla de remate. Con constancias dése al archivo. RICARDO GABRIEL GUZMAN ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 27/9 Nº 2824 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. COMUNICA:

De la nómina publicada en Boletín Oficial de fecha 31 de julio de 1991 (Página 35) — CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ABRIL DE 1991 — INFORMACION AL 28 DE JUNIO DE 1991.

SE DEBERA EXCLUIR A LA SIGUIENTE EMPRESA:

CUIT Nº	DENOMINACION
30-50372023-6	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

e. 27/9 Nº 2825 v. 27/9/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... A 855.000.-
Por 12 meses .... A 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071;

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 50.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

* SEPARATA Nº 242

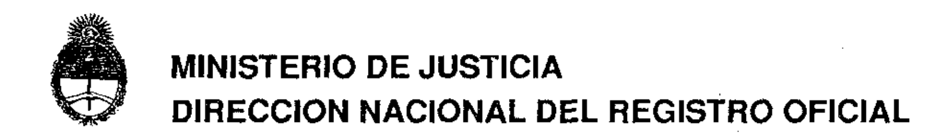
INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE ₳ 116.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/9/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/C/11.315/86) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", inscripta en Registros de este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-61910360-9, en relación al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIA DE VIALIDAD", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable, en oportunidad de producir la liberación del Despacho de Importación nº 57.337/86, cubriendo la importación de un lote de cubiertas provenientes de la República Oriental del Uruguay, liquidó el impuesto y los gravámenes mencionados, sobre una base imponible distinta a la correcta, aplicando las alícuotas en función del punto R.1 inciso d) del formulario Nº 285, correspondiendo hacerlo sobre el punto R.1 inciso h).

Que, en consecuencia, la Ex-División Fiscalización Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 45 y 76, séptimo párrafo, de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.) en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, que no han sido conformados por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS —REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que de la lectura correlativa de los puntos e incisos y sus correspondientes importes, del formulario Nº 285 presentado ante este Organismo, surge incontrastable el error en que incurriera la responsable al liquidar el impuesto y gravámenes pertinentes, puesto que ha tomado un monto inferior al respectivo.

Que, sobre el particular conviene recordar lo estatuido por el artículo 76 de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuyo séptimo párrafo, expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor resultante de agregarle al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, incluido el impuesto de esta ley".

Que, consecuentemente, debe concluirse que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 45 y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, los importes devengados correspondientes al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", ascienden respectivamente a las sumas de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 1.670.-), a las que corresponde deducir los importes ingresados de AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (A 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (A 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (A 813.-) por cada uno de los conceptos mencionados, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 857.-), respectivamente.

Que, asimismo, los importes anteriormente indicados se incrementan con la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (A 3.980.863.-); AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (A 14.963.155.-) respectivamente, resultante de aplicar a los saldos adeudados los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, además, se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establecen la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 16/9/91 a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (A 17.724.299.-) y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (A 33.165.338.-), en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS", y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 57.337/86, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio fiscal —artículo 7º de al Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la citada Resolución General).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la firma CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L. correspondiente al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" referida al Despacho de Importación Nº 57.337/86.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "CIA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" en AUSTRALES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (A 11.113.-), correspondiente al despacho citado, resultando en consecuencia montos de impuestos, devengados, de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 1.670.-), respectivamente.

ARTICULO 3º — Aceptar los pagos efectuados por la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", correspondientes al Despacho de Importación Nº 57.337/86 en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS", "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", cuyos montos ascienden respectivamente, a AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (A 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (A 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (A 813.-).

ARTICULO 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS y de los gravámenes, "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" determinados en el artículo segundo corresponde deducir los pagos aceptados en el artículo tercero, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 857.-), respectivamente.

ARTICULO 5º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas explicitadas en el artículo cuarto de la presente, con más la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVIECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (A 3.980.863.-), AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (A 14.963.155.-), respectivamente —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaicones—, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— que ascienden a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (A 17.724.299.-) Y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (A 33.165.338.-), los que han sido calculados hasta el día 16/9/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución citada y sus modificaciones, —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º — Aplicar a la firma "CIA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados —calculada en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (A 1.990.546.-); AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS (A 3.998.506.-) y AUSTRALES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEIS (A 7.482.006.-), con relación al Despacho de Importación Nº 57/337/86 (artículos 45, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 8º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN - JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS. -REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/9 Nº 2766 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALBERTO SANTOS MIRAGLIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2767 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OFELIA LILIANA CALELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2768 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO MAXIMO GAMBLE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2769 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SUSANA ALBINA GARELLO DE FERRARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso- Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2770 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/9/91

Asunto: LUIS ALFREDO BUONOCORE Responsable solidario de CANNING TEXTIL S. C. A.

VISTO las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de Oficio seguido a la responsable CANNING TEXTIL S. C. A., con domicilio en Avenida CANNING 1398, Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0350067-5 de las que resulta:

Que con fecha 15/4/85, se corrió vista a la citada, de las impugnaciones y cargos formulados respecto del referido gravamen por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981 de conformidad con los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que con fecha 29/11/85 se dictó resolución determinando de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los mencionados períodos y aplicando multa con arreglo al artículo 46 de la Ley.

Que recurrido el citado acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la alzada dictó resolución (Expediente 7793/I Demanda 16010) al 27/2/89 siendo ésta notificada el 28/2/89, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7, tercer cuerpo, obra información respecto de la fecha de iniciación de la demanda de ejecución fiscal (6/6/89) y citación de Venta (15/8/89) quedando de esta forma, interrumpida la prescripción de las acciones y poderes fiscales respecto, tanto de la deudora principal como los deudores solidarios.

Que según surge de las actuaciones son socios comanditados de la sociedad los señores DIEGO THOMSON L. E. Nº 359.655, y AMADEO LUIS ALFREDO BUONOCORE L. E. Nº 245.263.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se hace procedente reclamar al Señor BUONOCORE el cumplimiento de la responsabilidad emergente de los mismos en su carácter de socio solidario de la firma CANNING TEXTIL S. C. A.

Que a tales efectos resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas obrando liquidaciones por el Impuesto al Valor Agregado que determinan un Impuesto a ingresos de ₳ 10.997 por el período fiscal 1980 y ₳ 222 por el período fiscal 1981.

Que la totalidad de los antecedentes relacionadas con CANNING TEXTIL S. C. A. se encuentran en esta Dependencia.

Que la carencia del domicilio del Contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 - obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento las citas legales y las facultades conferidas por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al Señor Amadeo Luis Alfredo BUONOCORE L. E. Nº 245.263 de las actuaciones administrativas seguidas a CANNING TEXTIL S. C. A., por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Disponer que la presente vista reemplaza la otorgada con fecha 13/11/1989 por el mismo Impuesto y períodos fiscales.

ARTICULO 3º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y en Hidalgo 615 - 1º Piso - Departamento 3 - Cuerpo "A" de Capital Federal y en la calle Florencio Varela 321 - Villa Martelli - Partido de Vicente López - Provincia de Buenos Aires. — Cont. Púb. Marta Susana Varela, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F"

e. 26/9 Nº 2783 v. 2/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ABRAN, Juan Antonio

TORRES, Ceferino Teodoro

e. 19/9 Nº 2635 v. 2/10/91

*** SEPARATA Nº 239**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 158.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/09/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 29-09-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91